

# ÍNDICE DE LEGISLACIÓN

ABRIL 2020 EMERGENCIA SANITARIA



CADA HECHO DE TU VIDA *Cuenta*

**INEC** • Buenas cifras, mejores vidas

MATERIA	NOMBRE DE LA NORMA	TIPO	REGISTRO OFICIAL	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA NORMA	DISPOSICIONES RELEVANTES	OBSERVACIONES DE LA NORMA EN RELACIÓN CON EL INEC
Sector Hidrocarbúfero	Resolución Nro. ARCH-ARCH-2020-0068-RES, Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero.	Resolución	17 de marzo de 2020.	"Suspensión de términos y plazos".	<b>"ARTÍCULO ÚNICO.-</b> Suspender el cómputo de los plazos y términos dentro de los procedimientos administrativos, control anual, y procedimientos administrativos sancionatorios, para su inicio o que se encuentren en trámite en la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero Matriz y Regionales, desde el 17 de marzo de 2020, mientras dure la emergencia sanitaria o exista disposición que derogue la presente resolución (...)"	Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.
Administración Pública	Resolución No. NAC-DGERCG20-00000022, Servicio de Rentas Internas.	Resolución	16 de marzo de 2020.	"Suspensión de términos y plazos".	<b>"Artículo Único.-</b> En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; y, al amparo de lo dispuesto en el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario, se suspenden los plazos de prescripción de la acción de cobro, desde el 16 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020, inclusive".	Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.
Educación	ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00020-A.	Acuerdo	03 de abril de 2020.	"Suspensión de clases en el territorio nacional".	<b>"Artículo 1.-</b> Disponer la suspensión de clases en todo el territorio nacional para todas las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares	Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

*del régimen Sierra – Amazonía 2019-2020, en todas sus jornadas y modalidades, hasta el 30 de abril de 2020.*

**Artículo 2.-** *Disponer el inicio de clases para régimen Costa y Galápagos, en todas sus jornadas y modalidades, a partir del 04 de mayo de 2020.*

**Artículo 3.-** *Disponer al personal administrativo y docente del Sistema Nacional de Educación, continuar ejecutando sus labores mediante la modalidad de teletrabajo.*

**Artículo 4.-** *Disponer al personal de Planta Central y del nivel desconcentrado del Ministerio de Educación, que no ejerzan sus funciones dentro de las instituciones educativas, continuar sus actividades en la modalidad de teletrabajo, en cumplimiento de las disposiciones que el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional emita para el efecto. (...)*

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-**  
*Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00014-A de 15 de marzo de 2020”.*

Financiero

Resolución No. Resolución  
SB-2020-496 de la  
Superintendencia  
de Bancos.

Registro  
Oficial  
Edición  
Especial No.  
480 de 03 de  
abril de 2020.

*Dispónese (sic) a las entidades de los sectores financieros público y privado que, en el término de 3 días, implementen un "Plan de Manejo de Emergencias".*

**"Artículo 1.-** Disponer a las entidades de los sectores financieros Público y Privado que, en el término de 3 días, implementen un "Plan de Manejo de Emergencias", que contenga una hoja de ruta con las estrategias y acciones para controlar y minimizar los efectos de la pandemia COVID-19, abordando al menos tres fases de progresividad, incluyendo hitos habilitantes y pasos a ser tomados en cada fase, para lo cual se deberá contemplar como mínimo:

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

- A. Incorporar reformas en el plan operativo y las estrategias que atiendan la declaración de emergencia, con el propósito de proporcionar recursos adecuados para el monitoreo, planificación e implementación de las medidas que deberán tomarse para atender la pandemia COVID-19. Estos cambios deberán ser sometidos a la aprobación del directorio y será responsabilidad de su implementación la alta gerencia de la entidad.
- B. Identificar los procesos críticos cuyas actividades básicas y servicios serán puestos a disposición de los clientes y que podrán variar de acuerdo a la demanda.

- C. Definir los empleados clave, sus funciones, el respectivo personal de respaldo y de relevo.*
- D. Dotar de suministros suficientes para proporcionar los servicios críticos definidos.*
- E. Ajustar las políticas del gobierno corporativo para sus actuaciones en el caso de este tipo de emergencias, incluyendo la actualización del protocolo de sucesión.*
- F. Definir la modalidad de trabajo que puede realizarse dentro de las instituciones y aquella que pueda realizarse mediante teletrabajo.*
- G. Tomar las medidas necesarias y suficientes relacionadas con bioseguridad y seguridad ocupacional, que incluya métodos de barrera, con la finalidad de precautelar la integridad del personal interno y clientes.*
- H. Asegurar el adecuado funcionamiento de las instalaciones remotas y redundantes para actividades*

que requieran ser ejecutadas de manera centralizada, para lo cual se deberá asegurar la capacidad de la infraestructura de Tecnología de la Información existente, considerando la posible dependencia de los servicios bancarios remotos, banca en línea, banca telefónica, cajeros automáticos y servicios de soporte de llamadas; así como la operatividad de los medios de pago en los distintos canales, para pagos de servicios básicos, retiro de dinero, pagos en línea, entre otros.

- I. Definir con proveedores críticos de servicios subcontratados, la forma cómo se proporcionará la continuidad de los servicios.
- J. Comunicar oportunamente a la Superintendencia de Bancos cualquier movimiento inusual con los depósitos, retiros y cualquier otro evento operativo y/o tecnológico que pudiera afectar u ocasionar un riesgo sistémico.
- K. Establecer un plan de comunicación interna con los

*empleados de la institución financiera, para instruir y evaluar sobre el trabajo telemático; así como tomar conocimiento de su condición de salud y la de su entorno, frente a la pandemia.*

*L. Establecer un plan de comunicación externa con los clientes con la finalidad de informar sobre las alternativas de atención al público de la entidad.*

*M. Informar al personal de la institución financiera sobre el plan de emergencia institucional y su respectivo rol en el mismo.*

*El "Plan de Manejo de Emergencias" deberá contemplar la posibilidad del crecimiento de la demanda de la utilización de canales virtuales y físicos.*

**Artículo 2.-** *En el término señalado en la presente resolución las entidades financieras de los sectores Público y Privado remitirán a la Superintendencia de Bancos, para su evaluación el "Plan de Manejo de Emergencias" contenido en el artículo 1 de la presente resolución".*

Financiero

Resolución No. Resolución  
SB-2020-0497 de  
la  
Superintendencia  
de Bancos.

Registro  
Oficial  
Edición  
Especial  
No.480 de 3  
de abril de  
2020.

*“Suspensión de plazos y  
términos”.*

**ARTÍCULO 1.- SUSPENDER** los plazos y términos en todos los procesos, procedimientos y recursos cuyo conocimiento y trámite ha iniciado la Superintendencia de Bancos y debe resolver en sede administrativa por mandato de la ley, mientras duren las restricciones ordenadas en el Estado de Excepción dispuesto con el Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, emitido por el Presidente Constitucional de la República, y la Emergencia Sanitaria Nacional resuelta con el Acuerdo Ministerial Nro. 126-2020 de 11 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio de Salud Pública.

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

*La suspensión dispuesta se extenderá por el tiempo que las indicadas restricciones se mantengan.*

**ARTÍCULO 2.- SUSPENDER** los términos previstos en la Norma de Control del Defensor del Cliente de las Entidades Financieras Públicas y Privadas, dentro de los cuales se deben conocer y tramitar las quejas y reclamos presentados, el Defensor del Cliente de las entidades financieras públicas y privadas, mientras duren las restricciones ordenadas en el Estado de Excepción dispuesto con el Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, emitido por el Presidente

**Disposiciones  
Laborales**

Acuerdo No. MDT- Acuerdo  
2020-076 del  
Ministerio de  
Trabajo.

Registro  
Oficial No.  
178 de 07 de  
abril de 2020.

*“Expídense (sic) las directrices para la aplicación del teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria”.*

*Constitucional de la República, y la Emergencia Sanitaria Nacional resuelta con el Acuerdo Ministerial Nro. 126-2020 de 11 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio de Salud Pública. La suspensión dispuesta se extenderá por el tiempo que las indicadas restricciones se mantengan”.*

**“Art. 1. Del objeto.** *El objeto del presente acuerdo es viabilizar y regular la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria por coronavirus (COVID-19).*

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución, y en especial de la Dirección de Administración de Recursos Humanos.

**Art. 2.- Del ámbito.-** *En virtud de la emergencia sanitaria declarada, las directrices del presente acuerdo son de aplicación para las instituciones del sector público, de conformidad con el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador; así como, para el sector privado.*

**Art. 3. De la adopción de teletrabajo emergente.-** *A fin de garantizar la salud de los trabajadores y servidores públicos, durante la emergencia sanitaria declarada; será potestad de la máxima autoridad institucional del sector público y/o del empleador del sector privado adoptar la implementación de teletrabajo emergente.*

**Art. 4.- De la implementación de teletrabajo emergente:** Es la prestación de servicios de carácter no presencial en jornadas ordinarias o especiales de trabajo, a través de la cual la o el servidor público o la o el trabajador realiza sus actividades fuera de las instalaciones en las que habitualmente desarrolla sus actividades laborales. La implementación de teletrabajo emergente en relaciones contractuales existentes, modifica únicamente el lugar en que se efectúa el trabajo, sin afectar ni alterar las condiciones esenciales de la relación laboral, por tanto no vulnera derechos y no constituye causal de terminación de la relación de trabajo. Durante la emergencia sanitaria declarada, el teletrabajo emergente tanto para el sector público como para el privado se aplicará de la siguiente manera:

- a) La máxima autoridad institucional del sector público o empleador del sector privado, autorizará prestar sus servicios desde fuera de las instalaciones habituales de trabajo precautelando la prestación y operatividad de servicios.
- b) Corresponde a la máxima autoridad institucional del

*sector público o al empleador del sector privado; o sus delegados, establecer directrices, controlar y monitorear las actividades que la o el teletrabajador emergente ejecute durante la emergencia sanitaria declarada.*

- c) La o el teletrabajador emergente será responsable del cuidado y custodia de las herramientas y/o equipos para el desarrollo del teletrabajo emergente que le sean provistos.*
- d) La o el teletrabajador emergente es responsable de la custodia y confidencialidad de la información, que será exclusivamente utilizada para la ejecución del trabajo.*
- e) Para la implementación e inicio del teletrabajo emergente, solo será necesario el registro descrito en el siguiente artículo.*

*Los servidores públicos y trabajadores a los cuales la autoridad competente les disponga aislamiento como medida de prevención para evitar el contagio, se acogerán al teletrabajo emergente.*

**Art. 5.- Del registro de teletrabajo**

Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

Resolución No. A-030 del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

Resolución

07 de abril de 2020.

*“Prohibición de uso de bienes de dominio y uso público establecida en la resolución A-022, de 16 de marzo de 2020, únicamente para las actividades permitidas por el Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de*

*emergente: Para el sector público la Unidad de Administración del Talento Humano institucional deberá remitir al correo electrónico [infoteletrabajo@trabajo.gob.ec](mailto:infoteletrabajo@trabajo.gob.ec), el formulario de registro de teletrabajadores emergentes disponible en nuestra página web <http://www.trabajo.gob.ec/registro-4/> Para los empleadores del sector privado, el registro lo deberán realizar en la plataforma SUT (Sistema Único de Trabajo), editando el registro vigente de cada trabajador. Con la información remitida, el Ministerio de Trabajo realizará el registro de los servidores públicos y trabajadores que se acogieron a esta modalidad.*

**Art. 6.- De la terminación de teletrabajo emergente:** *El teletrabajo emergente podrá culminar por: a) Acuerdo de las partes. b) Finalización de la declaratoria de emergencia sanitaria”.*

**“Art. 1.-** *Estarán exceptuados de la prohibición de uso de bienes de dominio y uso público establecida en la resolución A-022, de 16 de marzo de 2020, únicamente para las actividades permitidas por el Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, y dentro los horarios determinados por los órganos competentes de la*

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

2020, y dentro los horarios determinados por los órganos competentes de la Administración Pública Central". (Uso de mascarilla)

Administración Pública Central, las personas que:

a) Utilicen mascarilla u otro dispositivo con terminado antibacterial y antilfluido que cubra conjuntamente la nariz y boca;

b) Porten y exhiban su cédula de ciudadanía o cualquier documento oficial que permita acreditar su identidad; y,

c) Se ubiquen o circulen a al menos dos metros de distancia de otras personas.

Únicamente las personas que cumplan con los requisitos indicados estarán habilitadas para el uso de los siguientes bienes de dominio y uso público dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito, según lo que dispone el art. 415 del COOTAD:

- i. Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- ii. Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- iii. Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás

*elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);*

- iv. Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,*
- v. Los demás bienes de que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás de dominio.*

*La persona que utilice bienes de dominio y uso público sin cumplir íntegramente con los requisitos señalados en las letras a), b) y c) precedentes,, será sancionada con una multa de cien dólares de los Estados Unidos de América que se duplicará en caso de reincidencia, de conformidad con lo que dispone el art. IV.8.60 del Código Municipal.*

*Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria de entre cuatro y veinte remuneraciones básicas unificadas, según lo previsto en el art. 1.2.262 del*

*Código Municipal.*

**Art. 2.-** *Las personas que hayan sido diagnosticadas con coronavirus COVID-19 mantendrán aislamiento domiciliario mandatorio hasta cumplir el período de recuperación, pudiéndose trasladar únicamente a establecimientos de salud para recibir tratamiento.*

*En consecuencia, las personas diagnosticadas estarán inhabilitadas para el uso de los bienes de dominio público, con la excepción constante en el párrafo precedente, hasta que cese su sintomatología clínica y acrediten documentadamente, por medio del resultado de un test rápido serológico, que poseen anticuerpos del coronavirus.*

*El resultado documentado de diagnóstico negativo obtenido de un test internacionalmente reconocido, en concurrencia con los requisitos previstos en las letras a), b) y c del primer inciso del art. 1, habilitará a las personas diagnosticadas con coronavirus COVID-19 a la circulación en los bienes de dominio público, en los términos de esta resolución.*

*Sin perjuicio de la imposición de las multas punitivas y compulsorias a las que hubiere lugar, la persona diagnosticada con corona virus COVID-*

*19 que viole la restricción de uso de bienes públicos estará sometida a la responsabilidad civil por los daños provocados a la Municipalidad y a terceros y a la responsabilidad penal que pudiere corresponderle de conformidad con el art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.*

*Cuando conozcan sobre la comisión de presuntos infracciones, flagrantes o no, las unidades de asesoría jurídica de los distintos órganos de control, presentarán las denuncias correspondientes ante la Fiscalía General del Estado, impulsarán las investigaciones y, de ser el caso, coordinarán con la Procuraduría Metropolitana la intervención de la Municipalidad en calidad de víctima.*

*Las actuaciones de los servidores municipales se realizarán sin perjuicio de los derechos que asisten a terceros que pudieran resultar afectados por delitos contra la vida o la integridad personal. (...)*

***Disposición General Tercera.-***

*Las disposiciones contenidas en esta resolución se aplicarán sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas en las resoluciones A-020 de 12 de marzo de 2020 y A-022 de 16 de marzo de 2020, y aquellas que hayan emitido o emitan, en relación con la pandemia*

Telecomunicaciones

Resolución ARCOTEL 2020-0124, Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.

Resolución

Registro Oficial Edición Especial No. 484 de 07 de abril de 2020.

*“Suspéndense (sic) todos los términos y plazos que se encuentran discurrendo en ARCOTEL, desde el 17 de marzo de 2020 y mientras dure el estado de excepción”.*

*del COVID-19, otros niveles de gobierno”.*

**Artículo 1.-** *Suspender todos los términos y plazos que se encuentran discurrendo en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, desde el 17 de marzo de 2020 y mientras dure el estado de excepción, correspondientes a:*

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

1) *Presentación de documentos e información que deban entregar los administrados ante la ARCOTEL, respecto de los procedimientos vinculados al otorgamiento, administración, modificación, renovación, terminación, revocatoria o extinción de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, operación de redes privadas así como del uso y/o explotación del espectro radioeléctrico.*

2) *Presentación o entrega de información o reportes periódicos o específicos por parte de los prestadores del servicio que no puedan ser remitidos a través de medios electrónicos (SISTEMAS DE ACCESO AUTOMÁTICO);*

3) *Procedimientos coactivos;*

4) *Procedimiento administrativos de impugnaciones, recursos y reclamos administrativos;*

5) *Procedimientos administrativos sancionadores;*

6) *La obligación que deba ejecutarse dentro del término establecido en la Disposición General Tercera de la Norma Técnica de Portabilidad Móvil;*

7) *Procedimientos vinculados con interconexión y acceso; así como uso compartido de infraestructura;*

8) *Procedimientos de bloqueos de terminales no homologados.*

**Artículo 2.-** *Los órganos desconcentrados de la ARCOTEL, a través de la función instructora y sancionadora, dentro del ámbito de sus respectivas competencias vinculadas con el procedimiento sancionador, deberán dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, en relación a la suspensión de los plazos y términos que correspondan, para cuyo efecto emitirán los correspondientes actos administrativos.*

**Artículo 3.-** *Los prestadores de*

servicios del régimen general de telecomunicaciones, incluido los servicios de radiodifusión; deberán cumplir con sus obligaciones vinculadas a la prestación del servicio, de manera que se garantice la provisión del mismo, bajo el estricto cumplimiento de los principios constitucionales y legales. La ARCOTEL, en cumplimiento de sus atribuciones, controlará que todos los servicios del régimen general de telecomunicaciones, se provean conforme al ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 4.-** Concluido el estado de excepción, modificadas o eliminadas las restricciones señaladas en el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, o cuando lo decida la Autoridad de Telecomunicaciones, se dispondrá inmediatamente la continuidad de los términos y plazos suspendidos a través de la presente Resolución.

**Artículo 5.-** De la ejecución y cumplimiento de la presente resolución, encárguese a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Regulación, Coordinación Técnica de Control, Coordinación General Jurídica, Coordinación de Planificación, Coordinación Administrativa Financiera; y Órganos Desconcentrados de la ARCOTEL.

Resolución N° Resolución  
GADDMQ-DMT-  
2020-0001-R,  
Dirección  
Metropolitana  
Tributaria

Registro  
Oficial  
Edición  
Especial No.  
485 de 07 de  
abril de 2020.

*“Declárese como caso fortuito o fuerza mayor en el ámbito tributario para la administración tributaria seccional a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, la declaratoria de emergencia sanitaria dictada por el gobierno nacional, así como la dictada por el señor*

*Artículo 6.-Encargar a la Unidad de Documentación y Archivo, la notificación correspondiente a las unidades señaladas en el artículo anterior. Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la publicación de esta resolución en la página web institucional.*

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** *Las obligaciones y pagos que se deban efectuar ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones por concepto del otorgamiento y administración de títulos habilitantes, tarifas por uso de frecuencias y demás obligaciones económicas, deberán efectuarse mientras exista atención del sistema financiero nacional”.*

**Artículo 1.-** *Declarar como caso fortuito o fuerza mayor en el ámbito tributario para la Administración Tributaria Seccional a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, la Declaratoria de Emergencia Sanitaria dictada por el Gobierno Nacional del Ecuador, así como la dictada por el señor Alcalde Metropolitano de Quito.*

**Artículo 2.-** *Suspender los plazos y términos de todos los procesos*

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

Alcalde Metropolitano de Quito”.

administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por esta Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, a la fecha de emisión de la presente resolución, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones Tributarias, que se encuentren decurriendo.

**Artículo 3.-** La suspensión dispuesto en el artículo precedente, aplica desde el día lunes 16 de marzo de 2020 y permanecerá en vigencia hasta el día viernes 20 de marzo de 2020, inclusive. Sin perjuicio de lo anterior, esta suspensión podrá renovarse o revocarse, conforme a las disposiciones y recomendaciones de las Autoridades Nacionales y Seccionales competentes, respecto a la Emergencia Sanitaria.

**Artículo 4.-** Una vez concluido el plazo de suspensión antes dispuesto o que se superen las causas que lo provocaron, se continuaran los cómputos de plazos y términos a los que se refiere asía resolución.

**Artículo 5.-** Suspender todas las diligencias de: audiencia; inspección contable y/o documental; inspección de campo: exhibición documental y/o similares, dispuestas por la Dirección Metropolitana Tributaria para su

Salud  
Gobierno

y

Acuerdo Interministerial No. 00003-2020 del Ministerio de Salud Pública y Ministerio de Gobierno.

Acuerdo

08 de abril de 2020.

*“Reformar el acuerdo Interministerial No. 00002-2020 de 11 de marzo de 2020 suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y Ministerio de Gobierno, en el que se reglamenta la aplicación de multas por incumplimiento del toque de queda en el contexto del estado de excepción por calamidad pública declarado en el Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020”.*

*realización del 16 al 20 de marzo de 2020, las cuales serán reprogramadas y la nueva fecha debidamente notificada a los respectivos sujetos pasivos, contribuyentes, responsables o terceros.*

**Artículo. 6.-** *Disponer a la señora Secretaria General de la Dirección Metropolitana Tributaria, la publicación de la presente resolución en los medios de difusión institucional del GAD del Distrito Metropolitano de Quito y en el Registro Oficial”.*

**“Artículo 1.-** *En el artículo 3, a continuación del literal b, agréguese un nuevo literal con el siguiente texto: “c) Comisión de Tránsito del Ecuador”*

**Artículo 2.-** *A continuación del artículo 4 del Reglamento, “De la violación del toque de queda”, agréguese los siguientes artículos:*

*“Art. 4.1- Violación de la restricción de circulación según el último dígito de la placa.- Se entenderá como violación a la restricción de la circulación según el último dígito de la placa, la circulación de cualquier vehículo-automotor, cuya placa termine en cualquiera de los dígitos no autorizados para circular según el calendario establecido por el Comité de Operaciones de*

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

*Emergencias Nacional, con las excepciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, artículo 5, numerales 1,2,3,4, 5 y 6; de los vehículos conducidos por las siguientes personas:*

- 1) Personas y servidores que deban prestar un servicio público o un servicio privado de provisión de los servicios básicos, de salud, seguridad, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19, con el estricto propósito de garantizar su accesibilidad, regularidad y continuidad en el marco de sus competencias legales y constitucionales.*
- 2) Miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas.*
- 3) Comunicadores sociales acreditados.*
- 4) Miembros de misiones diplomáticas acreditados en el país.*

- 5) *Personal médico, sanitario o de socorro, así como el transporte público administrado por las entidades estatales, sectores estratégicos, transporte de las entidades del sector salud, riesgos, emergencia y similares, seguridad y transporte policial y militar.*
- 6) *Personas que por razones de salud deban trasladarse a un centro médico.”*

*“Art.3.2.- Mal uso o uso fraudulento del salvoconducto.- Se entenderá como mal uso del salvoconducto, la utilización del mismo para fines a los declarados al momento de su obtención o para otros no previstos de acuerdo a lo dispuesto en el Protocolo para la Emisión y Control de Salvoconducto vigente. Por su parte, se entenderá como uso fraudulento de salvoconducto, la utilización de un salvoconducto falso, es decir, de un documento elaborado y obtenido por cualquier medio distinto a aquel previsto en el Protocolo para la Emisión y Control de Salvoconducto vigente, o la utilización de un salvoconducto, para cuya emisión, su titular proporcionó información falsa o simuló hechos falsos u ocultó hechos verdaderos, con el objeto de burlar las medidas de restricción a la movilidad establecidas*

*en razón de la declaratoria de estado de excepción a causa de la pandemia provocada por COVID-19.”*

**Artículo 3.-** *Refórmese el literal a) del artículo 5, por el siguiente:*

*“a) Verificación del incumplimiento de toque de queda, violación de la restricción de circulación según el último dígito de la placa y/o mal uso fraudulento del salvo conducto.”*

**Artículo 4.-** *En el artículo 6 del reglamento, entre las palabras “multa” y “definidos”, intercálese la frase “y/o retención de vehículo”.*

**Artículo 5.-** *A continuación del artículo 6 del Reglamento, agréguese dos artículos con el siguiente contenido:*

*“Art.6.1.- Verificación de la violación a la restricción de circulación según el último dígito de la placa.- Se produce una vez que la autoridad competente ha verificado la circulación de cualquier vehículo cuyo último dígito de la placa no esté autorizado para circular según el calendario establecido por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, con excepción de los vehículos conducidos por las personas establecidos en el artículo 4.1 de este reglamento.*

*Una vez verificado que a la persona a quien conduce el vehículo, no le asiste ninguna de las excepciones establecidas en el artículo 4.1 de este reglamento, la autoridad competente le solicitará la cédula de identidad a fin de aplicar las sanciones con multa y retención del vehículo definidas en el presente instrumento.”*

*“Art.6.2.- Verificación del mal uso o uso fraudulento del salvoconducto- Se produce una vez que la autoridad competente ha verificado el mal uso o uso fraudulento del salvoconducto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4.2 de este Reglamento.*

*Una vez verificado el mal uso o uso fraudulento del salvoconducto, la autoridad competente solicitará la cédula de identidad a fin de aplicar las sanciones con multa y retención del vehículo definidos en el presente instrumento, sin perjuicio de otras sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico.”*

**Artículo 6.-** *A continuación del artículo 7 agréguese un nuevo artículo con el siguiente contenido:*

*“Art. 7.1.- Retención de vehículo.- Verificado cualquiera de los conductos establecidos en el literal a) del artículo*

Ministerios

Acuerdo Interministerial 003-2020, Ministerios de Gobierno, de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y de Transporte y Obras Públicas.

Acuerdo

Registro Oficial Edición Especial No. 486 de 08 de abril de 2020.

*“Dispónese (sic) la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.”.*

*5 de este reglamento y, sin perjuicio de la aplicación de las multas establecidas en el artículo precedente, se procederá a la retención del vehículo en los patios de retención vehicular respectivos. Esta retención durará por todo el tiempo en que rija el estado de excepción por calamidad pública, declarado en el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, incluso si la duración del mismo se extendiera por medio de un nuevo Decreto Ejecutivo, de acuerdo a las reglas establecidas en la Constitución y la Ley.”.*

**“Artículo Primero.-** Disponer la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24H00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internad orales hacia el Ecuador.

**Artículo Segundo.-** Los viajeros extranjeros solo podrán ingresar al territorio del Ecuador hasta las 24h00 del domingo 15 de marco (sic) de 2020.

**Artículo Tercero.-** A partir de esta fecha, todos las viajeros, ecuatorianos o extranjeros, que ingresen al Ecuador provenientes de cualquier país por vía aérea, marítima, fluvial o terrestre, deberán cumplir el período de

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) y seguir las directrices pertinentes que constan en el Acuerdo Interministerial No. 00001, de 12 de marzo de 2020, adoptado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno.

**Artículo Cuarto.-** Los ciudadanos extranjeros que decidan viajar fuera del Ecuador podrán seguir haciéndolo libremente, pero sólo reingresarán al Ecuador con posterioridad a la terminación del lapso establecido en el Artículo Primero de este Acuerdo interministerial y siguiendo las determinaciones normativas vigentes a la fecha de su retorno.

**Artículo Quinto.-** Disponer, a partir de las 00h00 del domingo 15 de marzo de 2020, la total prohibición de desembarco en puertos ecuatorianos de pasajeros que lleguen a bordo de buques turísticos de crucero.

**Artículo Sexto.-** Disponer que, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020, todo viajero que desee ingresar al Ecuador por vía terrestre, fluvial o marítima se someta al Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) establecido mediante el Acuerdo Interministerial No. 00001, de 12 de marzo de 2020, adoptado por el

Ministerios

Acuerdo Interministerial 004-2020, Ministerios de Gobierno, de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y de Transporte y Obras Públicas.

Acuerdo

Registro Oficial Edición Especial No. 486 de 08 de abril de 2020.

*“Dispónese (sic) que los ecuatorianos y extranjeros residentes que ingresen al territorio del Ecuador por los accesos fronterizos de San Miguel, Rumichaca y El Carmen, en la frontera con Colombia, y Huaquillas, Macará y Zapotillo, en la frontera con Perú, estarán exentos de cumplir con el*

*Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno.*

**Artículo Séptimo.-** *Podrán ingresar y salir del Ecuador, luego del 16 de marzo de 2020, respetando los protocolos y otras normas aplicables que dicten las autoridades nacionales, las tripulaciones de aeronaves que transporten pasajeros o carga, de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo Interministerial.*

**Artículo Octavo.-** *La suspensión total de vuelos de compañías de aviación prescrita en el Artículo Primero no incluye a aquellos vuelos que únicamente transporten bienes, mercaderías, correspondencia y envíos postales, o insumos y ayuda humanitaria y sanitaria (...).”*

**“Artículo Primero.-** *Los ecuatorianos y extranjeros residentes que ingresen al territorio del Ecuador por los accesos fronterizos de San Miguel, Rumichaca y El Carmen, en la frontera con Colombia, y Huaquillas, Macará y Zapotillo, en la frontera con Perú, estarán exentos de cumplir con el Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) dispuesto en el Acuerdo Interministerial No. 00001, de 12 de marzo de 2020, adoptado por el*

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) dispuesto en el Acuerdo Interministerial N° 00001, de 12 de marzo de 2020, adoptado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, siempre y cuando su movimiento dentro del territorio ecuatoriano se restrinja a las zonas de integración fronteriza con Colombia (provincias de Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos) y con Perú (El Oro, Loja, Zamora Chinchipe, Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Napo).

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, siempre y cuando su movimiento dentro del territorio ecuatoriano se restrinja a las zonas de integración fronteriza con Colombia (provincias de Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos) y con Perú (El Oro, Loja, Zamora Chinchipe, Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Napo).

**Artículo Segundo.-** Los ecuatorianos y extranjeros residentes que ingresen al territorio ecuatoriano por los accesos fronterizos indicados en el precedente Artículo Primero y permanezcan en las provincias de la zona de integración fronteriza no cumplirán con el APO, pero deberán someterse a los controles sanitarios exigidos por las autoridades de salud del Ecuador y a las medidas que estas dispongan de encontrar síntomas que sugieran el contagio de COVID-19. Sí los ecuatorianos y extranjeros residentes provenientes del exterior que ingresan en primera instancia a las provincias de las zonas de integración fronteriza con Colombia y Perú, y luego desean trasladarse a otras provincias del país, deberán cumplir con el APO en el lugar de alojamiento que deberán notificar a las autoridades sanitarias el momento de salir de la zona de integración. La falta

en notificar o cumplir con el APO acarreará a dicha persona las sanciones previstas en el Acuerdo Interministerial 00001, de 12 de marzo de 2020.

**Artículo Tercero.**- Deberán cumplir con el APO en los términos establecidos en el Acuerdo Interministerial No, 00001:

(a) todos los ecuatorianos y extranjeros residentes que ingresen al Ecuador a partir del 15 de marzo de 2020, independientemente de su nacionalidad, por otros accesos distintos a los específicamente referidos en el Artículo Primero;

(b) los ecuatorianos que ingresen al país por vía fluvial o marítima a través de puertos ubicados en provincias distintas a las que forman parte de las zonas de integración fronteriza con Colombia y Perú;

(c) los ecuatorianos y extranjeros residentes señalados en el Artículo Primero de este Acuerdo interministerial cuando ingresen a las provincias del Ecuador que no forman parte de las zonas de integración fronteriza con Colombia y Perú; y,

(d) los ciudadanos ecuatorianos o extranjeros que viajen fuera del Ecuador durante la suspensión de

Servicio Público

Acuerdo No. 007- Acuerdo  
CG-2020, del  
Contraloría  
General del  
Estado.

Registro  
Oficial  
Edición  
Especial No.  
487 de 08 de  
abril de 2020.

*“Suspéndense (sic) todos los plazos y términos que se encuentren discurriendo desde el martes 17 de marzo de 2020, dentro de todos los procedimientos administrativos de este*

*“Artículo único.- Suspender todos los plazos y términos que se encuentren discurriendo desde el martes 17 de marzo de 2020, dentro de todos los procedimientos administrativos de este organismo técnico de control relacionados con la ejecución de la auditoría gubernamental y exámenes*

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

vuelos (17 de marzo a 5 de abril) y retornen con posterioridad al país.

**Artículo Cuarto.-** Las personas extranjeras con residencia legal en el Ecuador podrán ingresar al territorio del Ecuador por vía aérea hasta las 24h00 del lunes 16 de marzo de 2020.

**Artículo Quinto.-** El Ministerio de Transporte y Obras Públicas evaluará y aprobará situaciones de emergencia y, por consideraciones de vulnerabilidad y urgencia humanitaria, excepcionalmente autorizará el ingreso al territorio nacional de aeronaves de pasajeros entre el 17 de marzo de 2020 y el 5 de abril de 2020. Las personas que ingresen en vuelos al amparo (sic) del presente Artículo deberán someterse al APO dispuesto por el Acuerdo Interministerial No. 00001, de 12 de marzo de 2020, adoptado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno(...).”

Servicio Público

Acuerdo No. 008- CG-2020, Contraloría General del Estado.	Acuerdo del	Registro Oficial Edición Especial No. 487 de 08 de abril de 2020.	<p>organismo técnico de control".</p> <p>especiales, aprobación de informes de auditoría gubernamental, predeterminación y determinación de responsabilidades, recaudación y coactivas, así como en aquellos referidos a la entrega de documentación, respuestas a los pedidos de los equipos auditores, presentación de recursos o subsanación y calificación y registro de firmas auditoras privadas, los que se reanudarán una vez que las autoridades del Gobierno Nacional establezcan, de forma oficial, la finalización de las medidas restrictivas en el marco del Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, lo cual será comunicado a través del portal web institucional <a href="http://www.contraloria.gob.ec">www.contraloria.gob.ec</a>. El cálculo de los términos y plazos se reanudará el día hábil siguiente a aquel en que de forma oficial el Gobierno Nacional establezca la finalización de las medidas restrictivas señaladas. (...)"</p> <p><b>“Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.-</b> Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se aplicarán a la tramitación de las comunicaciones, consultas, solicitudes y requerimientos que las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, dirijan a la Contraloría</p>	Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.
---	-------------	---	---	---

*General del Estado, teniendo por objeto regular tanto el procedimiento para la recepción y gestión electrónica de documentación, como para la atención y despacho interno de correspondencia y documentación entre las unidades administrativas de la institución, en virtud de la emergencia sanitaria que se encuentra atravesando el país.*

**Artículo 2. Requisitos.-** *La documentación, comunicación o petición que se dirija a este Organismo Técnico de Control constará en formato PDF y cumplirá con los siguientes requisitos, según corresponda:*

*a) Persona natural: nombre completo del remitente, número de cédula de identidad o pasaporte.*

*b) Persona jurídica: nombre de la empresa remitente, RUC, nombres completos y número de cédula de identidad o pasaporte del representante legal o persona autorizada, cargo que ostenta y su respectivo nombramiento, adjunto en formato PDF.*

*c) Entidad pública: nombre de la entidad requirente, nombres completos y número de cédula de identidad o pasaporte del representante jurídico o persona autorizada, cargo que ocupa dentro de la institución y su respectivo nombramiento, adjunto en formato*

*PDF. El texto de las comunicaciones y demás documentación deberá estar redactado en forma clara y precisa, señalando una dirección de correo electrónico válida y actualizada para su contestación.*

**Artículo 3. Servicios en línea para la recepción de documentos.-** *Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que requieran formular solicitudes y entregar documentación o comunicaciones al Organismo Técnico de Control, podrán hacerlo a través del portal web institucional, ingresando a la opción “SERVICIOS EN LÍNEA” y seleccionando la opción “RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS”.*

*Los datos que deberán registrarse para la recepción de documentos a través del portal web institucional de la CGE, además de los contemplados en el artículo 2 de este instrumento, se sujetarán a las políticas que establezca la Coordinación Nacional de Secretaría General para el efecto.*

**Artículo 4. Documentación recibida electrónicamente.-** *La Gestión de Documentación y Archivo Institucional, tanto de la Matriz como de las Direcciones Provinciales, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, receptorán a través del correspondiente aplicativo informático*

la documentación, comunicaciones y/o peticiones remitidas electrónicamente. Posteriormente, realizarán su registro y las direccionarán, dentro del sistema de gestión documental, a las respectivas unidades administrativas de la Institución para su análisis y trámite, debiendo observar los procedimientos internos que regulan la recepción, envío y gestión de documentación, de conformidad con las políticas que establezca la Coordinación Nacional de Secretaría General para el efecto.

**Artículo 5. Gestión interna de la documentación recibida electrónicamente.-** Las diferentes unidades administrativas que reciban documentación bajo la modalidad a la que hace referencia en el presente Reglamento, proporcionarán la atención oportuna y efectuarán el seguimiento correspondiente, observando de forma estricta y permanente lo dispuesto en delegaciones de atribuciones y funciones que emite la máxima autoridad, así como en las que contempla el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el Reglamento de Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado; y, el resto de normativa institucional aplicable para estos efectos.

**Artículo 6. Atención y despacho interno de correspondencia y documentación.-** Los procesos de recepción y envío de documentos, así como la atención de requerimientos de información que reciban las diferentes unidades administrativas de este Organismo Técnico de Control, se efectuarán a través del correo electrónico institucional, observando lo establecido en las políticas que la Coordinación Nacional de Secretaría General determine para el efecto.

**Artículo 7. Veracidad de la información.-** La Contraloría General del Estado implementará controles posteriores para verificar la veracidad de la información proporcionada por los usuarios; y, cuando el caso lo amerite, procederá al tenor de lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y demás disposiciones vigentes y aplicables.

**Artículo 8. Validación de la información.-** La información que ingrese a este Organismo Técnico de Control a través de medios electrónicos, será validada por los respectivos servidores asignados, observando permanentemente el procedimiento establecido por la Gestión de Documentación y Archivo

*Institucional para el ingreso y registro de documentación. Los procedimientos para la gestión de la documentación remitida a la página web institucional, así como aquella que se genere en virtud de la tramitación interna que ejecuten las diferentes unidades administrativas, se sujetará a las políticas que establezca la Coordinación Nacional de Secretaría General para el efecto.*

**Artículo 9. Suscripción de documentos.**- *La documentación que generen las diferentes unidades administrativas de la Institución con motivo de los requerimientos, comunicaciones e información recibida por medios electrónicos, deberá ser suscrita de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo de Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado.*

**Artículo 10. Información de carácter reservado.**- *Las disposiciones del presente Reglamento no serán aplicables para las comunicaciones y requerimientos que involucren información de carácter reservado o documentación que, en virtud de su naturaleza, no pueda ser entregada por medios electrónicos.*

**Artículo 11. Reserva de la información.**- *Los servidores de la*

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Resolución N° Resolución GADDMQ-DMT-2020-0002-R, Dirección Metropolitana Tributaria.

Registro Oficial Edición Especial No. 488 de 8 de abril de 2020. “Ampliése la declaración de caso fortuito o fuerza mayor determinada en la Resolución N° GADDMQ-DMT-2020-0001-R, de 15 de marzo de 2020”.

Contraloría General del Estado designados para el procesamiento, control y protección de la documentación ingresada a través del sistema, mantendrán absoluta reserva de la información a la que accedan, la misma que será utilizada exclusivamente para los fines legales e institucionales correspondientes, pudiendo ser sancionados conforme al marco normativo aplicable en caso de que incurran en la inobservancia de esta obligación.

**Artículo 12. Absolución de consultas.**- Cualquier duda o inquietud que se genere respecto a la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán absueltas por el Contralor General del Estado”.

“**Artículo 1.-** Ampliar la declaración de caso fortuito o fuerza mayor determinada en la Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, toda vez que tales circunstancias no han sido aún superadas.

**Artículo 2.-** Mantener la suspensión dispuesta en la Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020- 0001-R, a fin de que la misma se mantenga, sin

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

**Contratación  
Pública**

Resolución N°  
RESERCOP-2020-  
0105, Servicio  
Nacional de  
Contratación  
Pública.

Resolución

Registro  
Oficial  
Edición  
Especial No.  
490 de 09 de  
abril de 2020.

*“Expídense (sic) reformas  
a varios instrumentos  
normativos emitidos por el  
SERCOP”.*

*interrupción, desde el 20 de marzo de 2020 al 31 de marzo de 2020, con todos los efectos expuestos y considerados, tanto el acto administrativo normativo, como los previstos en la Ley. Sin perjuicio de lo anterior, esta suspensión podrá renovarse o revocarse, conforme a nuevas disposiciones del señor Presidente de la República y/o recomendaciones de las Autoridades Nacionales y Seccionales competentes, respecto a la Emergencia Sanitaria.*

**Artículo 3.-** *Se confirman y mantienen todas las demás disposiciones de la Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020.*

**Artículo 4.-** *Disponer a la señora Secretaria General de la Dirección Metropolitana Tributaria, la publicación de la presente resolución en los medios de difusión institucional del GAD del Distrito Metropolitano de Quito y en el Registro Oficial. (...).*

**Art. 1.-** *En el artículo 361.1, sustitúyase la frase: “salvo que el Presidente de la República prorogue o amplíe el estado de excepción, o en su defecto, emita uno nuevo”, por el siguiente texto: “salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por*

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

*el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia”.*

**Art. 2.-** *A continuación del inciso sexto del artículo 361.2, incorpórese el siguiente inciso: “En las contrataciones necesarias para atender y superar una situación de emergencia cuyo objeto sea: la adquisición de fármacos, dispositivos o insumos médicos, reactivos bioquímicos o de diagnóstico, y demás bienes estratégicos en salud, o la prestación de servicios de salud o exequiales; se dará por cumplido el análisis de la oferta existente en el mercado, al que se refiere este artículo, cuando las entidades contratantes publiquen sus necesidades de contratación en su sede electrónica (página web institucional), conforme el artículo 91 del Código Orgánico Administrativo; y, sobre la base de las propuestas que reciban en el lapso definido por la propia entidad, seleccionen la que más convenga a los intereses institucionales.*

*En el referido análisis se deberá considerar como un parámetro indispensable la situación que a esa fecha exista en el mercado, es decir los factores imputables a las condiciones actuales de la oferta y demanda del bien o servicio objeto de contratación. En caso de que la entidad contratante*

*no disponga de una sede electrónica, o de forma adicional si lo necesita, la entidad podrá publicar sus necesidades en la herramienta informática que el SERCOP habilite para el efecto. ”*

**Art. 3.-** *A continuación del artículo 361.3, incorpórese el siguiente artículo: “Art. 361.4.- Importaciones en emergencia.- En las contrataciones de emergencia cuyo objeto sea la adquisición de bienes en el extranjero, y cuya importación la realice directamente la entidad contratante, se exime de realizar y no se requerirá de la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, así como tampoco de la autorización de importación por parte del SERCOP, a las que se refiere el Capítulo IV del Título II de la presente Codificación y Actualización de Resoluciones. ”*

**Art. 4.-** *Sustitúyase el artículo 364.2, por el siguiente artículo: Art. 364.2.- Instrumentos contractuales.- Los contratos, órdenes de compra de emergencia o facturas generados en el marco de la declaratoria de emergencia, deberán instrumentarse por escrito, conforme lo previsto en el numeral 26 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es decir, deberán estar elaborados y perfeccionados por medios físicos o electrónicos. Las*

entidades contratantes podrán perfeccionar los instrumentos a los que se refiere el inciso precedente por medio del uso o transmisión de mensajes de datos, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Si en las contrataciones en situación de emergencia, es imposible acceder a la prestación de servicios notariales; la entidad contratante podrá, de manera excepcional y provisional, avalar con fedatarios administrativos aquellos documentos habilitantes necesarios para la suscripción de un contrato; inclusive la conformación de consorcios por instrumentos privados, los cuales se formalizarán por escritura pública una vez que se reestablezcan los servicios notariales. En el caso de contratos que, por su naturaleza o expreso mandato de la Ley, requieran ser protocolizados, iniciarán su ejecución desde la suscripción, y una vez que se reestablezcan los servicios notariales, la entidad contratante subsanará de forma inmediata este particular.”

**Art. 5.-** A continuación de la Disposición Transitoria Vigésima, agréguese lo siguiente: “Vigésima Primera.- Las entidades contratantes que hayan emitido su resolución de declaratoria de emergencia hasta el 19

Electoral

Resolución No. Resolución PLE-TCE-1-07-04-2020-EXT, Tribunal Contencioso Electoral.

Resolución

Registro Oficial Edición Especial No. 491 de 09 de abril de 2020.

*"Instructivo para viabilizar el procedimiento de recepción, sorteo y sustanciación de causas contencioso electorales correspondientes al proceso electoral para las "elecciones generales 2021" ante la declaratoria del estado de excepción vigente en el territorio nacional".*

*de marzo de 2020, aplicarán la Disposición Transitoria Única de la Resolución Externa No. RESERCOP-2020-0104, entendiéndose exclusivamente al cumplimiento de las disposiciones relacionadas a las contrataciones, publicaciones e informes, que se celebren o realicen a partir del 20 de marzo de 2020. Así mismo, las entidades contratantes podrán adaptar las declaratorias de emergencia emitidas hasta el 19 de marzo 2020, a las demás disposiciones de la Resolución Externa No. RESERCOP-2020-0104. (...)"*

**Artículo 1.- Objeto.-** *El presente Instructivo tiene por objeto regular el procedimiento de las actuaciones jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral durante el tiempo que rija el estado de excepción decretado por el Presidente de la República, a fin de que las etapas que contempla el proceso electoral no se vean interrumpidas en las actividades propias del calendario electoral para las "Elecciones Generales 2021".*

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** *Estos enunciados normativos son aplicables a las causas contencioso electorales correspondientes a recursos e incidentes que interpongan los sujetos políticos y los ciudadanos en*

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

contra de actos o resoluciones electorales, en las que consideren que existan afectaciones a sus derechos de participación y que por su naturaleza, se originan y guardan relación con las etapas y fases del proceso electoral para las "Elecciones Generales 2021". Las causas previstas se refieren a aquellas que se resuelven en mérito de los autos y en cuyo trámite no esté prevista la realización de la audiencia única oral de prueba y alegatos.

**Artículo 3.- Empleo de medios telemáticos.-** El Tribunal Contencioso Electoral podrá implementar o emplear las herramientas telemáticas que considere necesarias para la sustanciación y resolución de las causas descritas en el artículo precedente, en observancia a las garantías constitucionales de la tutela efectiva, debido proceso y seguridad jurídica prevista en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución; y, en lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Los jueces sustanciarán y resolverán las causas dentro los tiempos establecidos en la ley y el reglamento de la materia, considerando las limitaciones y posibilidades que el estado de excepción y la emergencia sanitaria permiten.

**Artículo 4.- Presentación del recurso.-** El escrito que contenga el recurso o incidente así como sus respectivos anexos, podrán ser presentados en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Pórtete de la ciudad de Quito, en el horario único por esta emergencia, desde las 08h00 hasta las 13h00. También podrán ser presentados digitalmente en formato de archivo PDF a través del correo electrónico de la Secretaría General de la Institución: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) Las personas que concurran a las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral deberán tomar las medidas de seguridad que la emergencia sanitaria contempla.

**Artículo 5.- Recepción, preparación y remisión de expediente.-** La Secretaría General del Tribunal, actuará conforme al siguiente procedimiento:

1. El personal de la Policía Nacional que se encuentre de turno en las instalaciones del organismo, dará aviso inmediato vía telefónica al secretario general u oficial mayor a fin de coordinar la recepción de la documentación.

2. El personal de Secretaría General designado para el efecto, cumpliendo los horarios de restricción de movilización y toque de queda, se trasladará a las instalaciones del organismo, a fin de recibir la documentación mediante el Sistema de Recepción Documental del Tribunal Contencioso Electoral o en su defecto, en caso excepcional, de forma manual con el sello de recepción.

3. Receptados los documentos, se procederá a organizar el expediente y registrar los datos de la causa en el Sistema de Trámites Documental y Expedientes para asignarle un número de causa.

4. Cuando la causa se encuentre debidamente registrada, se comunicará inmediatamente a los jueces a través de cualquier medio tecnológico, sobre la recepción del recurso o incidente; y, se convocará a los secretarios relatores para efectuar el sorteo electrónico mediante una reunión por vía telemática.

5. Realizado el sorteo electrónico, el personal de la Secretaría General, realizará el análisis de la documentación que contiene el expediente de la causa, para detallar si los documentos presentados son

*originales, copias certificadas, compulsas o copias simples.*

*6. El expediente de la causa contendrá las siguientes razones:*

*a. Razón de ingreso, del día, mes, año y hora de recepción de la documentación;*

*b. Razón de sorteo electrónico, en la que se determine el juez sobre el cual recayó la competencia, con su respectivo reporte; y,*

*c. Razón del detalle de la documentación recibida.*

*7. Una vez conformado el expediente se procederá a su digitalización y remisión en formato digital al juez sustanciador, a sus asesores y secretario relator, a través de sus correos electrónicos institucionales, para su análisis y trámite que corresponda.*

**Artículo 6.- Análisis de la causa.-** *El juez de instancia o sustanciador, recibida la causa en forma digital y vía electrónica, previo a disponer lo que corresponda de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento de Trámites del*

Tribunal Contencioso Electoral, analizará si la misma, se enmarca dentro de los presupuestos establecidos en este instructivo, a fin de continuar con su sustanciación. En el evento que el juez considere que la causa no se origina ni guarda relación con recursos propios del proceso electoral de las "Elecciones Generales 2021", mediante providencia dispondrá la suspensión de plazos o términos para su sustanciación y resolución.

**Artículo 7.- Presentación de documentos.-** La presentación de escritos o documentos jurisdiccionales ordenados por el juez o los que las partes procesales consideren presentar dentro de una causa, podrá ser de manera física o electrónica en formato de archivo PDF a través de la dirección: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec).

Serán válidos las certificaciones y documentos firmados electrónicamente siempre que cumplan los requisitos de autenticidad y legalidad conforme lo dispone la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, previo análisis del juez de instancia o sustanciador.

**Artículo 8.- Remisión de documentos.-** Recibida la documentación física, la Secretaría General comunicará por vía telefónica o

*cualquier otro medio tecnológico, al juez que conoce la causa y al respectivo secretario relator e inmediatamente procederá a realizar el análisis de la misma para detallar si los documentos presentados son originales, copias certificadas, compulsas o copias simples y se sentará la razón respectiva, luego de lo cual será digitalizada para su remisión a través de sus correos electrónicos.*

*En el caso de que, la documentación fuere recibida electrónicamente, sin perjuicio de su recepción física posterior, la Secretaría General comunicará al juez que conoce la causa y al respectivo secretario relator sobre la documentación electrónica recibida e inmediatamente la remitirá a través de sus correos electrónicos.*

**Artículo 9.- Sustanciación y tramitación de causas.-** *Para la sustanciación y tramitación de las causas, de considerarlo necesario, los jueces, asesores, secretarios relatores, podrán acudir a las dependencias del Tribunal Contencioso Electoral, tomando las medidas de seguridad que la emergencia sanitaria contempla. Durante la sustanciación, los expedientes físicos deberán permanecer en las instalaciones de la institución, sin que por ningún motivo puedan salir de sus dependencias a fin*

de preservar la integridad y seguridad de los documentos que conforman el expediente.

**Artículo 10.- Notificaciones.-** Las providencias, autos, resoluciones o sentencias dictadas por los jueces del organismo, serán notificados únicamente de manera electrónica, a través de los correos señalados para el efecto y mediante la publicación en la página web cartelera virtual institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec). El secretario general o secretario relator, según corresponda, sentará las razones de notificación de todas las actuaciones jurisdiccionales en un registro electrónico mientras dure el estado de excepción. Sin perjuicio de lo indicado, la Secretaría General hará conocer a los secretarios relatores a través de sus correos electrónicos, sobre el cumplimiento de las notificaciones electrónicas a las partes procesales de los autos, providencias, resoluciones o sentencias dictadas y se enviará el reporte electrónico de notificación, así como la fecha y hora de su publicación en el portal web institucional. El registro electrónico de las notificaciones de todas las actuaciones jurisdiccionales realizadas en el desarrollo de la causa a través de los correos electrónicos de las partes procesales, serán incorporadas a los autos del expediente original, una vez que reestablezcan las actividades

normales superado el estado de excepción.

**Artículo 11.- Gestión de actuaciones jurisdiccionales.-** La Secretaría General coordinará toda actuación procesal dictada por los jueces dentro de las causas contencioso electorales, con el secretario relator del despacho correspondiente.

**Artículo 12.- Convocatoria a sesión jurisdiccional.-** En los casos en que el conocimiento de la causa le corresponda al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el juez sustanciador, pondrá en conocimiento de los demás jueces que conforman el Pleno, el proyecto de sentencia o auto de inadmisión, a través de sus correos electrónicos; así también enviará un correo electrónico al presidente del Tribunal solicitando se convoque a sesión jurisdiccional del Pleno. El presidente del Tribunal Contencioso Electoral dispondrá al secretario general su convocatoria fijando el día y hora para la realización de la sesión del Pleno jurisdiccional en el que se prevea su tratamiento.

Esta convocatoria será notificada a través de los correos electrónicos de los señores jueces. Las sesiones jurisdiccionales para resolver los casos previstos en este Instructivo, se

**Función Judicial**

Resolución 035-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Resolución

09 de abril de 2020.

*“Restablecer parcialmente el servicio notarial en el ámbito nacional durante la emergencia sanitaria”.*

**“Artículo 1.-** Restablecer parcialmente en la modalidad presencial el servicio notarial en el ámbito nacional, a través de citas previas con la asignación de turnos, respecto a los actos notariales que resultan urgentes e indispensables a fin de reactivar las operaciones del sistema financiero, comercio exterior, producción, asuntos relativos a

*realizarán a través del empleo de las herramientas telemáticas, para lo cual, la Secretaría General en coordinación con la Unidad de Tecnología e Informática de la institución, implementará los medios tecnológicos necesarios que permitan la transmisión de la imagen y voz de los jueces y secretario general, garantizando el desarrollo adecuado de la sesión.*

**Artículo 13.- Resolución de las causas.-** De las sentencias o autos que adopte el Pleno del Tribunal en la sesión jurisdiccional realizada en forma telemática, el secretario general dará fe de su contenido, fecha y hora en que se dictó, de los nombres de los jueces que intervinieron con indicación del voto de mayoría, votos concurrentes o salvados; y, procederá a su notificación. En las causas de primera instancia, la responsabilidad descrita en el inciso anterior corresponde al secretario relator de cada Despacho. (...).”

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

*movilidad humana, trámites en la Cancillería, contratación pública y demás requerimientos de personas naturales y jurídicas descritos en el artículo 2 de la presente resolución.*

**Artículo 2.-** *Los actos y contratos que las y los notarios atenderán durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el Ecuador son:*

- 1. Testamentos;*
- 2. Poderes especiales y generales;*
- 3. Poderes en licitación de contratos públicos y otros que sirvan para el cumplimiento de la emergencia sanitaria;*
- 4. Posesiones efectivas por el fallecimiento de personas dentro del periodo de emergencia;*
- 5. Insinuaciones y donaciones de instituciones públicas, privadas y personas naturales cuya finalidad sea contribuir a superar la emergencia sanitaria que atraviesa el país;*
- 6. Fideicomisos o negocios fiduciarios que tengan por finalidad la constitución de patrimonios autónomos para la administración de recursos monetarios destinados a la emergencia sanitaria;*
- 7. Reconocimiento de firmas para legalizar el otorgamiento de créditos*

*concedidos por el sistema financiero y la restructuración de los mismos;*

*8. Declaraciones juramentadas relacionadas con la emergencia sanitaria que atraviesa el país así como para el ingreso al sector público;*

*9. Autorizaciones de salida del país de menores de edad por asuntos humanitarios;*

*10. Protocolizaciones de contratos celebrados con el Estado;*

*11. Procuraciones judiciales para la representación de causas siempre que los otorgantes no puedan comparecer personalmente;*

*12. Constitución de contra garantías para garantizar obligaciones derivadas de pólizas de seguros emitidas para afianzar contratos públicos que tengan relación con la emergencia sanitaria;*

*13. Los actos relacionados con los procedimientos de contratación pública;*

*14. Constitución de prendas e hipotecas;*

*15. Reconocimientos de firma;*

*16. Suscripción de contratos de mutuo con reconocimientos de firmas;*

Transporte  
Público

Acuerdo Nro. -015-  
2020-MTOP del  
Ministerio de  
Transporte y  
Obras Públicas.

Acuerdo  
9 de abril de  
2020.

*“Prohibición de circulación de vehículos de servicio de transporte público interprovincial y vehículos de servicio de transporte comercial en las modalidades escolar y turismo”.*

*17. Suscripción de contratos relacionados con la actividad que presta el sistema financiero nacional y,*

*18. Demás actos y contratos jurídicos que tengan relación directa e indirecta con el Estado de emergencia sanitaria del país, debidamente justificados.*

*Los demás actos notariales que llegaren a requerirse serán aprobados mediante resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura. (...).”*

**“Artículo 1.-** *Ratificar la prohibición de circulación de vehículos de servicio de transporte público interprovincial y vehículos de servicio de transporte comercial en las modalidades escolar y turismo, hasta que se mantenga vigente el Estado de Excepción dispuesto por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 o de acuerdo a las resoluciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.*

**Artículo 2.-** *Los vehículos, que prestan servicio de transporte intraprovincial e intracantonal (urbanos), circularán de manera restringida conforme el último dígito de su placa vehicular.*

**Artículo 3.-** *Los vehículos que prestan*

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

*servicio de transporte en taxis ejecutivos y convencionales, circularán de manera restringida conforme el último dígito de su placa vehicular y se regirán al horario de toque de queda establecido.*

**Artículo 4.-** *Los vehículos de servicio de transporte comercial de carga mixta, liviana, pesada y transporte institucional que movilizan personas o productos, insumos, materiales y demás vinculados a los sectores de salud, priorizados y estratégicos, NO se regirán a la restricción conforme el último dígito de su placa vehicular, ni al horario de toque de queda establecido. Sin embargo, deberán portar los documentos habilitantes que correspondan y, de ser el caso, el salvoconducto respectivo; conforme lo dispuesto en el Protocolo de Emisión de Salvoconductos y demás Resoluciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional. Podrán movilizarse los vehículos vacíos que se dirigen a cargar mercancía, productos, insumos, etc.*

**Artículo 5.-** *Las personas que se desplacen en vehículos privados únicamente para abastecerse de víveres, medicamentos y combustible, podrán circular de acuerdo a la restricción conforme el último dígito de su placa vehicular y se regirán al*

horario de toque de queda establecido. Se exceptúan de la presente disposición a los vehículos privados en los que se movilicen las personas que trabajan en los sectores de salud, priorizados o estratégicos, para lo cual, deberán portar los documentos habilitantes que correspondan y, de ser el caso, el salvoconducto respectivo; conforme lo dispuesto en el Protocolo de Emisión de Salvoconductos y demás Resoluciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional. En ningún caso podrán realizar desplazamientos interprovinciales.

**Artículo 6.-** De conformidad con establecido en el Artículo 3 de la Resolución del COE Nacional del 02 de abril de 2020, se faculta el traslado y comercialización de repuestos, incluyendo neumáticos, baterías, lubricantes y demás autopartes y productos necesarios para el mantenimiento de los vehículos y en general, todos aquellos relacionados a la cadena logística de transporte, sin restricción vehicular y fuera del horario de toque de queda. De igual manera, podrán circular, sin restricción vehicular de placa y fuera del horario de toque de queda, los vehículos en los que se movilicen los trabajadores de mecánicas, vulcanizadoras, lubricadoras y demás talleres que presten servicio de mantenimiento y

---

*reparación a los vehículos habilitados para circular conforme el Decreto 1017, las Resoluciones del COE Nacional y el presente Acuerdo.*

**Artículo 7.-** *Los vehículos particulares, que requieran movilizarse a los diferentes talleres de mantenimiento o reparación de vehículos, podrán circular conforme las restricciones vehiculares de placa y observando el horario de toque de queda. Esta disposición no aplica para los vehículos de carga pesada, taxis, institucionales y demás habilitados a circular en Estado de Excepción, que requieran mantenimiento o reparación de sus vehículos.*

**Artículo 8.-** *La movilización de vehículos que traslade personas entre provincias, está prohibida. Se exceptúan de esta disposición, a los vehículos que transporten personas que hayan culminado su Aislamiento Preventivo Obligatorio y cuenten con el certificado médico expedido y validado por el Ministerio de Salud Pública; y, a los vehículos que transporten extranjeros que se movilicen con las autorizaciones respectivas a los aeropuertos de Quito o Guayaquil, quienes regresarán a su país de residencia en vuelos humanitarios.*

**Artículo 9.-** *El formulario para la*

---

Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-081 del Ministerio de Trabajo.

Acuerdo

10 de abril de 2020.

*“Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-135, a través del cual se expidió el Instructivo para el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores públicos y privados”.*

*solicitud de salvoconductos está disponible en la página web [www.gob.ec](http://www.gob.ec) y su obtención se registrará a las particularidades contenidas en el Protocolo para la Emisión de Salvoconductos o en las Resoluciones que, para el efecto, emita el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional. La utilización de salvoconductos es de exclusiva responsabilidad de cada persona, institución, empresa o industria que requiera movilizarse. El incumplimiento o mal uso del salvoconducto será sancionado conforme lo determina el Código Orgánico Integral Penal.*

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-**

*Se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial 011-2020, expedido el 17 de marzo de 2020”.*

*“ Art. 1.- Agréguese la Disposición Transitoria Sexta.- Sexta: Cuando al empleador, en razón de la emergencia sanitaria declarada no le sea posible utilizar los mecanismos establecidos en la normativa vigente para realizar el pago de las liquidaciones que ya estuviesen debidamente autorizadas por el inspector de trabajo y/o el pago de multas, podrá efectuar dichos pagos a través de transferencia bancaria con los datos que el Ministerio de Trabajo pondrá a disposición de la ciudadanía a*

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución y en especial la Dirección de Administración de Recursos Humanos.

través del portal [www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec).

*El comprobante de la transacción bancaria será un documento válido para demostrar el pago de los valores correspondientes al acta de finiquito; debiendo notificar la transferencia al correo electrónico [liquidaciones@trabajo.gob.ec](mailto:liquidaciones@trabajo.gob.ec).*

**Art. 2.-** *Agréguese la Disposición Transitoria Séptima.- Séptima: El empleador que alegue la terminación del contrato individual de trabajo de conformidad con la causal 6 del artículo 169 del Código de Trabajo, deberá dentro de las 24 horas posteriores a la mencionada terminación realizar lo siguiente:*

*1. Registrar en el Sistema Único de Trabajo (SUT); los fundamentos que sustenten la terminación del contrato individual de trabajo; la información registrada será responsabilidad exclusiva del empleador.*

*Los empleadores que no realicen este registro, serán sancionados de conformidad con el artículo 7 del Mandato Constituyente 8.*

*2. Notificar al trabajador, la terminación del contrato individual de trabajo por cualquier medio de notificación contemplados en las normativas legales vigentes. El Ministerio del Trabajo*

Datos Públicos

Resolución N° 007-NG-DINARDAP-2020, Dirección Nacional de Registros Públicos.

Resolución

Registro Oficial Edición Especial No. 495 de 13 de abril de 2020.

*“Expídese (sic) la norma que suspende plazos y términos en los procedimientos de quejas y control y vigilancia en los registros de la propiedad y de la propiedad con funciones y facultades de registro mercantil a nivel nacional”.*

*realizará los controles y verificaciones necesarias para precautelar el cumplimiento de los derechos de los trabajadores y la ley”.*

**“Artículo 1.-** *La presente Resolución tiene por objeto disponer la suspensión de los términos establecidos en las Resoluciones 026-NG-DINARDAP-2016 y 038-NG-DINARDAP-2016 conforme a los presupuestos que se detallan a continuación: 1) Dentro del procedimiento de tramitación de las quejas presentadas en contra de los titulares de los Registros de la Propiedad a nivel nacional, se suspenden los siguientes términos:*

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

*a. El contemplado en el inciso primero del artículo 7 de la Resolución No. 026-NG-DINARDAP-2016, referente al término de 5 días concedido al Registrador para que se pronuncie, informe o conteste sobre el contenido de la queja.*

*b. El contemplado en el inciso segundo del artículo 7 de la Resolución No. 026-NG-DINARDAP-2016, referente al término de 10 días para que la Coordinación de Gestión y Registro realice una visita de control al Registro de la Propiedad en cuestión y remita su informe con los resultados y conclusiones de la visita o diligencia*

realizada.

*c. El contemplado en el inciso primero del artículo 8 de la Resolución No. 026-NG-DINARDAP-2016, referente al término de 10 días para que por disposición del titular de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento realice una inspección previa al Registro de la Propiedad en cuestión y remita su informe sobre los resultados y conclusiones de la visita o diligencia realizada.*

*d. El contemplado en el inciso segundo del artículo 8 de la Resolución No. 026-NG-DINARDAP-2016, referente al término de 5 días para que el Registrador se pronuncie, informe, conteste y remita las pruebas de descargo de que se crea asistido frente a la visita de control excepcional ordenada por la máxima autoridad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.*

*2) Dentro de la sustanciación de los procedimientos de control y vigilancia a los Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil a nivel nacional, se suspenden los siguientes términos:*

a. El contemplado en el numeral 3) del artículo 6 de la Resolución No. 038-NG-DINARDAP-2016, referente al término concedido a los Registradores o Registradoras de la Propiedad para la presentación de los justificativos correspondientes a las observaciones planteadas por los Directores Regionales en el informe borrador de control; y,

b. El contemplado en el numeral 5) del artículo 6 de la Resolución No. 038-NG-DINARDAP-2016, referente al término para la presentación del plan de acción por parte de los Registradores o Registradoras de la Propiedad como resultado del procedimiento de control.

**Artículo 2.- Contabilización del período de suspensión.-** La suspensión de los términos referidos en el artículo precedente se contabilizarán a partir de la fecha en que fue dispuesta la suspensión de la jornada de trabajo presencial como consecuencia de la declaratoria del estado de excepción contenido en el Decreto Ejecutivo 1017 del 16 de marzo de 2020 y durará de forma improrrogable hasta la fecha en que se disponga el reinicio de dicha jornada de trabajo a los Registros de la Propiedad, Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registros

*Mercantiles a nivel nacional. Una vez levantada la suspensión de la jornada de trabajo presencial, los términos volverán a computarse a partir del día hábil inmediato posterior a dicha declaratoria, para lo cual se tomará en cuenta el tiempo transcurrido desde la fecha de notificación al Registrador con el informe borrador o la queja, hasta antes de la fecha de emisión de la declaratoria de estado de excepción.*

**Artículo 3.- Del Inicio del Procedimiento de Control.-** *En el caso de que se haya notificado al Registro de la Propiedad o Registro de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil con el inicio del procedimiento de control, este quedará suspendido hasta tanto se disponga el levantamiento de la suspensión de la jornada de trabajo presencial; correspondiendo a cada Dirección Regional reprogramar la visita de control dentro de los plazos establecidos en el numeral 1) del artículo 6) de la Resolución No. 038-NGDINARDAP-2016. Una vez que la autoridad competente declare el levantamiento de la suspensión de la jornada presencial de trabajo en las entidades del sector público, la Dirección de Control y Evaluación en el término de 5 días, deberá remitir a la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento el nuevo cronograma para*

**Producción**

Acuerdo No. Acuerdo  
MPCEIP- DMPCEIP-2020-20  
001, Ministerio de  
Producción,  
Comercio Exterior,  
Inversiones y  
Pesca.

Registro  
Oficial No.  
182 de 14 de  
abril de 2020.

*“Suspéndense (sic) todos los plazos y términos que se encuentren discurrendo dentro de todos los procedimientos administrativos, procedimientos sancionatorios, recursos de apelación, recursos de nulidad y extraordinario de revisión; que se encuentren en trámite”.*

*la ejecución de los procedimientos de control que se encuentran establecidos en el Plan Anual de Control para su aprobación; dicha aprobación deberá realizarse en el término de 3 días, contados a partir de la entrega del nuevo cronograma para la ejecución de procedimientos de control. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a los Registros de la Propiedad y Registro de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.*

**Artículo 1.-** *Suspender todos los plazos y términos que se encuentren discurrendo dentro de todos los procedimientos administrativos, procedimientos sancionatorios, recursos de apelación, recursos de nulidad y extraordinario de revisión; que se encuentren en trámite en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca.*

**Artículo 2.-** *Suspender todos los términos que se encuentren discurrendo en los reclamos, solicitudes o pedidos dirigidos a esta cartera de Estado amparo de lo dispuesto en el artículo 207 de Código Orgánico Administrativo.*

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

**DISPOSICIONES GENERALES**

Producción	Acuerdo No. Acuerdo MPCEIP-SRP-2020-0045-A, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.	Registro Oficial No. 182 de 14 de abril de 2020.	"Extiéndese (...) por 60 días (conforme al estado de excepción) la vigencia de los permisos de pesca de las embarcaciones industriales que se encuentren en trámite y los que hayan vencido y estén por vencer".	<p><b>PRIMERA:</b> La suspensión de los términos y plazos contemplados en la presente resolución rige a partir del día martes 17 de marzo de 2020 hasta el 05 de abril del 2020".</p> <p><b>Artículo 1.-</b> Extender por 60 días (conforme al estado de excepción) la vigencia de los permisos de pesca de las embarcaciones industriales que se encuentren en trámite y los que hayan vencido y estén por vencer en los meses de marzo y abril de 2020.</p> <p><b>Artículo 2.-</b> Una vez superado el estado de excepción dispuesto por el Presidente de la República, se otorgarán los permisos de pesca en físico y se registrará en el Sistema Web de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos - DIRNEA, siempre y cuando cumplan con los requisitos y la normativa legal vigente.</p> <p><b>Artículo 3.-</b> Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo".</p>	Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.
Constitucional	Dictamen en el Caso N° 1-20-EE, Corte Constitucional.	Dictamen Registro Oficial Edición Constitucion	"Emitese (sic) dictamen favorable de constitucionalidad a la declaratoria de estado de	"1. Emitir dictamen favorable de constitucionalidad a la declaratoria de estado de excepción contenida en el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de	Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

I No. 41 de 14 de abril de 2020. excepción contenida en el Decreto Ejecutivo N° 1017 de 16 de marzo de 2020. Para este efecto, se observará:

a. Bajo los debidos controles sanitarios, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para proteger a las personas en situación de calle y otras personas en situaciones de vulnerabilidad a causa de las medidas adoptadas con fundamento en el estado de excepción.

b. El Estado garantizará el libre tránsito de quienes laboran en áreas esenciales para el combate a esta calamidad y de quienes necesiten abastecerse de bienes materiales necesarios para su salud y subsistencia, en consideración a las regulaciones señaladas en el artículo 5 del referido decreto ejecutivo.

c. El uso de los medios tecnológicos señalados en el artículo 11 del decreto ejecutivo se circunscribe al marco de actuación descrito en la declaratoria de estado de excepción, por lo que no debe ser un medio para la trasgresión de los derechos a la privacidad y a la no discriminación, debiendo velarse por la protección de fuentes periodísticas y otras libertades. Adicional mente, el Estado asegurará que se proteja la información personal de los pacientes o de las personas examinadas sanitariamente en razón de esta pandemia.

d. Dichas herramientas tecnológicas podrán utilizarse exclusivamente sobre aquellas personas a quienes las autoridades de salud hayan dispuesto de manera específica el aislamiento voluntario u otras medidas de similar naturaleza. Para lo cual, las autoridades deben informar a quienes se encuentran en esta situación el posible uso de esta medida y su alcance.

e. La supresión de vuelos y el cierre de fronteras no son medidas absolutas; por lo cual el Estado permitirá, en las circunstancias excepcionales de este periodo de emergencia sanitaria, el ingreso adecuado de las personas nacionales y extranjeros con residencia en el país, que se encuentren en tránsito al país o en zonas fronterizas; debiendo imponerse los debidos controles sanitarios y la sujeción a las directrices emitidas por las autoridades de salud.

f. Es deber de los miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas ejecutar sus actividades en el marco del respeto estricto a los derechos fundamentales y aplicando el uso progresivo de la fuerza.

g. Ante los altos índices de contagio del virus causante de esta calamidad, esta

*Corte recuerda que toda movilización de miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas debe realizarse cumpliendo con los parámetros sanitarios dispuestos por las autoridades competentes, que procuren proteger el derecho a la salud de sus agentes. Idénticas consideraciones deberán observarse para los desplazamientos del personal de salud que se deba trasladar para atender esta pandemia.*

*h. Las autoridades públicas pertenecientes a todos los niveles de gobierno deberán encuadrar sus esfuerzos en la debida coordinación y cooperación mutuas, sea mediante los comités de operaciones de emergencia, regulados en el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, o mediante otras figuras o mecanismos contemplados en nuestro ordenamiento jurídico.*

*i. El Comité de Operaciones de Emergencia nacional atenderá a las realidades locales y nacionales, en constante coordinación con los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales.*

*j. Toda disposición emitida por los comités de operaciones de emergencia para complementar lo ordenado por el*

*Presidente de la República será constitucional y necesaria si es*

*(i) en estricta coordinación con las autoridades correspondientes, conforme se ha indicado en el párrafo anterior;*

*(ii) en atención a cumplir los objetivos y fines del estado de excepción;*

*(iii) con fundamento en los requisitos de necesidad, idoneidad y proporcionalidad; y.*

*(iv) previamente informada a la ciudadanía por todos los medios posibles, con el fin de brindar seguridad y certeza; así como proteger y respetar los derechos que no han sido suspendidos y limitados, y aquellos que no son susceptibles de intervención y que permanezcan vigentes a pesar del estado de excepción.*

*k. Que en todo proceso judicial o administrativo iniciado por presunto incumplimiento de las medidas adoptadas en estado de excepción, se debe salvaguardar el debido proceso, conforme a los artículos 76 y 77 de la Constitución, así como garantizar el cuidado sanitario necesario sobre personas y bienes, a fin de evitar la propagación de la pandemia anotada.*

*2. Las autoridades que conforman los*

*comités de operaciones de emergencia y toda persona que esté en ejercicio de potestades públicas tienen el deber irrestricto de sujetarse a las competencias y atribuciones que expresamente les confiera la Constitución y la ley, conforme el artículo 226 de la Constitución de la República.*

*3. Con sustento en los artículos 164 y 165 de la Constitución, se enfatiza que la suspensión de derechos y la adopción de medidas excepcionales solo pueden ordenarse mediante decreto ejecutivo de estado de excepción, sin perjuicio de las disposiciones complementarias que los comités de operaciones de emergencia nacional, provinciales, cantonales u otras autoridades de aplicación emitan en el marco de las competencias y atribuciones que expresamente les confiera la Constitución y la ley, de acuerdo al artículo 226 de la Constitución de la República.*

*4. Se recuerda al Estado y a la ciudadanía que aquellos derechos que no fueron expresamente suspendidos en el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, permanecen vigentes durante el estado de excepción.*

*5. Esta Corte destaca que el último*

Constitucional

Dictamen en el Caso 1-20-EE/20A, Corte Constitucional. Dictamen

Registro Oficial Edición Constitucionale No. 41 de 14 de abril de 2020.

*“Respecto al Decreto Ejecutivo N° 1019 de 23 de marzo de 2020, emitido con fundamento en el estado de excepción establecido mediante Decreto Ejecutivo N° 1017 de 16 de marzo de 2020”.*

*inciso del artículo 166 ibídem impone lo siguiente: "Las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieren cometido en uso de sus facultades durante el estado de excepción".*

*“1. Declarar la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1019 de 23 de marzo de 2020, emitido en el marco del estado de excepción por la calamidad pública de la pandemia de coronavirus COVID-19. Para este efecto, se observará:*

*a. Que las autoridades de aplicación de este decreto ejecutivo deberán adoptar las medidas más efectivas para que los habitantes dentro de la zona especial de seguridad accedan a bienes y servicios necesarios para enfrentar el aislamiento, tales como alimentos y medicinas, en especial los sectores de la población con recursos económicos limitados.*

*b. Que es deber de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional ejecutar sus actividades en el marco del respeto estricto de los derechos fundamentales y aplicar el uso progresivo de la fuerza en cumplimiento de los parámetros de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad.*

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

c. Que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional deberán actuar en estricta coordinación con las autoridades civiles, en especial las referidas en el artículo 4 del decreto ejecutivo No. 1019.

d. Que toda movilización de miembros de las fuerzas del orden deberá realizarse cumpliendo con los parámetros sanitarios dispuestos por las autoridades competentes, que procuren proteger el derecho a la salud de los agentes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

e. Que las disposiciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional sobre la zona especial de seguridad declarada deberán sujetarse a la Constitución, la ley y a los límites impuestos en el dictamen No. 1-20-EE/20; las mismas que deberán emitirse:

"(i) en estricta coordinación con las autoridades correspondientes [...]

(ii) en atención a cumplir los objetivos y fines del estado de excepción;

(iii) con fundamento en los requisitos de necesidad, idoneidad y proporcionalidad; y,

*(iv) previamente informada a la ciudadanía por todos los medios posibles, con el fin de brindar seguridad y certeza; así como proteger y respetar los derechos que no han sido suspendidos y limitados, y aquellos que no son susceptibles de intervención y que permanezcan vigentes a pesar del estado de excepción".*

*f. Que ni el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, ni ninguna otra autoridad de aplicación del Decreto Ejecutivo No. 1019, podrá limitar o restringir derechos distintos a los suspendidos en la declaratoria de estado de excepción constante en el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020; dado que ello es una potestad exclusiva del Presidente de la República conforme la regulación y formalidades establecidas en los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución.*

*g. Que al dirigir las acciones interinstitucionales en la zona especial de seguridad conforme el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1019, el Gobernador de la provincia del Guayas deberá atender a las realidades locales y nacionales, en constante coordinación con los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades nacionales y seccionales.*

*h. Que la duración de la zona especial de seguridad establecida en el Decreto Ejecutivo No. 1019 no podrá exceder del límite temporal impuesto en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, que indica lo siguiente: "El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo".*

*2. Esta Corte Constitucional exhorta a las autoridades con competencia en la provincia del Guayas a cumplir el deber irrestricto de sujetarse a las atribuciones que expresamente les confiere la Constitución y la ley, conforme al artículo 226 de la Constitución; y a enmarcar sus actuaciones en la debida coordinación con los demás organismos e instituciones del sector público, de manera especial con las autoridades de aplicación señaladas en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 1019.*

*3. Esta Corte Constitucional exhorta enfáticamente a la ciudadanía, en especial a los habitantes de la circunscripción territorial objeto de estas medidas, a acatar la Constitución, la ley y las decisiones legítimas provenientes de las autoridades competentes, conforme es su deber según el artículo 83.1 de la*

Derechos  
Intelectuales

Resolución No. Resolución  
004-2020-DG-  
SENADI.

Registro  
Oficial  
Edición  
Especial No.  
500 de 15 de  
abril de 2020.

“Suspéndese (sic) el  
cómputo de plazos y  
términos en los trámites  
que se sustancian ante el  
Servicio Nacional de  
Derechos Intelectuales  
desde el 16 hasta el 22 de  
marzo del 2020”.

Constitución.

4. Finalmente, se recuerda que el último inciso del artículo 166 ibídem impone la siguiente obligación: “Las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieren cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción”.

“**Artículo 1.-** Suspender el cómputo de plazos y términos en los trámites que se sustancian ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales desde el día 16 de marzo hasta el día 22 de marzo del 2020.

**Artículo 2.-** Suspender la atención presencial en las oficinas del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a nivel nacional desde el día 16 de marzo hasta nuevo aviso.

**Artículo 3.-** Mantener habilitados todos los servicios en línea.

**Artículo 4.-** Habilitar el correo electrónico [documentos@senadi.gob.ec](mailto:documentos@senadi.gob.ec) para la presentación de documentación que no puede ser presentada a través del sistema de solicitudes en línea. No obstante esta documentación deberá ser posteriormente presentada en forma física cuando las circunstancias

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

Derechos  
Intelectuales

Resolución No. Resolución  
005-2020-DG-  
SENADI.

No. Resolución

Registro  
Oficial  
Edición  
Especial No.  
500 de 15 de  
abril de 2020.

“Manténgase la suspensión del cómputo de plazos y términos en los trámites que se sustancian ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales dispuesta mediante Resolución 004-2020-DG-SENADI, hasta el 31 de marzo del 2020”.

lo permiten y conforme las instrucciones que se emitan para el efecto.

**Artículo 5.-** Los usuarios deberán consignar un correo electrónico para las notificaciones que correspondan conforme el numeral 1 del artículo 172 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 6.-** Habilitar los siguientes mecanismos telemáticos de atención al usuarios:

4.1 Correo Electrónico:  
[info@senadi.gob.ec](mailto:info@senadi.gob.ec).

4.2. Líneas Telefónica 3940000.

4.3. Redes Sociales (...).”

**Artículo 1.-** Mantener la suspensión del cómputo de plazos y términos en los trámites que se sustancian ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales dispuesta mediante la Resolución 004-2020-DG-SENADI, hasta el 31 de marzo del 2020.

**Artículo 2.-** Ratifíquese todas las medidas dispuestas mediante Resolución 004-2020-DG-SENADI hasta el 31 de marzo de 2020”.

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

Derechos  
Intelectuales

Resolución No. Resolución  
006-2020-DG-  
SENADI.

Registro  
Oficial  
Edición  
Especial No.  
500 de 15 de  
abril de 2020.

*“Manténgase la suspensión del cómputo de plazos y términos en los trámites que se sustancian ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales dispuesta mediante Resolución 004-2020-DG-SENADI, hasta el 05 de abril del 2020”.*

*“Artículo 1.- Mantener la suspensión del cómputo de plazos y términos en los trámites que se sustancian ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales dispuesta mediante la Resolución 004-2020-DG-SENADI, hasta el 05 de abril del 2020.*

*Una vez que se restablezca la jornada laboral presencial de los servidores públicos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, tomando en cuenta las directrices que se emitan para el efecto y siempre que la situación de emergencia nacional lo permita, mediante resolución motivada e reanudará el cómputo de plazos y términos, para el efecto se deberá tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 159 y 160 del Código Orgánico Administrativo.*

*Artículo 2.- Mientras se mantenga suspendido el cómputo de plazos y términos en los trámites que se sustancian ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, no se publicará la Gaceta de la Propiedad Intelectual.*

*Artículo 3.- Ratifíquense todas las medidas dispuesta mediante Resolución 004-2020-DG-SENADI hasta el 05 de abril de 2020”.*

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

Derechos  
Intelectuales

Resolución No. Resolución	Registro Oficial Edición Especial No. 500 de 15 de abril de 2020.	<i>“Manténgase la suspensión del cómputo de plazos y términos en los trámites que se sustancian ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales dispuesta mediante la Resolución 004-2020-DG-SENADI, hasta el 12 de abril del 2020”.</i>	<i>“Artículo 1.- Mantener la suspensión del cómputo de plazos y términos en los trámites que se sustancian ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales dispuesta mediante la Resolución 004-2020-DG-SENADI, hasta el 12 de abril del 2020.</i>  <i>Artículo 2.- Ratifíquese todas las medidas dispuestas mediante Resolución 004-2020-DG-SENADI hasta el 12 de abril de 2020.</i>  <i>Artículo 3.- Ratifíquese todas las medidas dispuestas mediante Resolución 006-2020-DG-SENADI hasta el 12 de abril de 2020”.</i>	Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.
---------------------------	---	--	---	---

Política  
Administrativa

Resolución N° Resolución	Registro Oficial Edición Especial No. 503 de 16 de abril de 2020.	<i>“Refórmese la Resolución n° SCPM-DS-2020-14 de 16 de marzo de 2020”.</i>	<i>“Artículo 1.- Agréguese al final del artículo 1 el siguiente párrafo: “De la misma manera se suspende el plazo de 8 días previsto en el inciso tercero del artículo 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dentro del cual los operadores económicos deben notificar a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, que ha concluido el acuerdo alcanzado en las operaciones de concentración económica que requieren autorización previa.”</i>  <i>Artículo 2.- Los efectos de la suspensión dispuesta en el artículo 1</i>	Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.
--------------------------	---	---	--	---

Acuerdo Interministerial 0002-2020, Ministerio de Salud Pública y de Gobierno.

Acuerdo

Registro Oficial Edición Especial No. 504 de 16 de abril de 2020.

*“Expídese (sic) el Reglamento para la aplicación de multas por incumplimiento del toque de queda en el contexto del estado de excepción por la calamidad pública declarado en el Decreto Ejecutivo N° 1017 del 16 de marzo de 2020”.*

*de la presente resolución tienen vigencia desde el 16 de marzo de 2020.*

**Artículo 3.-** *Publíquese la presente Resolución en la intranet y en la página WEB de la Institución (...).”*

**Art. 1.-** *Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen en virtud de (o dispuesto por el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 que declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional.*

**Art. 2.-** *Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento a seguir para la aplicación de las multas a las personas que incumplan el toque de queda en todo el territorio nacional.*

**Art. 3.-** *Entes que aplicarán las multas.- Las multas aplicadas a los ciudadanos que incumplan las disposiciones de toque de queda vigente emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, podrán ser expedidas por: a) La Policía Nacional b) Cuerpos de control municipales o metropolitanos (sic).*

**Art. 4.-** *Violación del toque de queda.-*

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

*Se entenderá como violación al toque de queda, la circulación de cualquier persona fuera del horario autorizado para el efecto por parte del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, con excepción de las siguientes personas:*

*1) Personas y servidores que deban prestar un servicio público o un servicio privado de provisión de los servicios básicos, de salud, seguridad, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19, con el estricto propósito de garantizar su accesibilidad, regularidad y continuidad en el marco de sus competencias legales y constitucionales.*

*2) Miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas.*

*3) Comunicadores sociales acreditados.*

*4) Miembros de misiones diplomáticas acreditadas en el país.*

*5) Personal médico, sanitario o de socorro, así como el transporte público administrado por las entidades estatales, sectores estratégicos, transporte de las entidades del sector*

salud, riesgos, emergencia y similares, seguridad y transporte policial y militar.

6) Personas que por razones de salud deban trasladarse a un centro médico.

**Art. 5.- Etapas del procedimiento sanción ador.-** El procedimiento sancionador se divide en las siguientes etapas:

a) Verificación del incumplimiento del toque de queda b) Sanción; y

b) Ejecución de la sanción.

**Art. 6.- Verificación del incumplimiento al toque de queda.-** Se produce una vez que la fuerza pública ha verificado la circulación, dentro del horario de toque de queda, de cualquier persona que no se encuentre contemplada dentro en las excepciones dispuestas en el artículo 4 de este reglamento. Una vez verificado que a la persona no le asiste ninguna de las excepciones dispuestas en el artículo 4 de este reglamento, la fuerza pública le solicitará su cédula de identidad a fin de aplicar las sanciones con multa definidas dentro del presente instrumento.

**Art. 7.- Sanción con multa y reincidencia.-** Los miembros de la fuerza pública deberán registrar el número de la cédula de identidad, con

*el fin de verificar antecedentes de la infracción utilizando las herramientas tecnológicas disponibles y las previstas en el presente reglamento. Para la expedición de la respectiva sanción, la Policía Nacional lo hará por medio de un parte policial; y, los cuerpos de control municipales o metropolitanos, lo harán a través de los medios documentales que utilizan habitualmente para la expedición de multas.*

*En caso de no existir una infracción previa, la fuerza pública notificará la sanción correspondiente a la primera infracción, con una multa correspondiente a USD 100 (CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) En caso de existir una infracción previa, la fuerza pública notificará la segunda infracción, con una multa correspondiente a una remuneración básica unificada.*

**Art. 8--** *Detención.- En caso de existir dos infracciones previas por las mismas circunstancias, la fuerza pública procederá según lo contemplado en el artículo 282 inciso primero del Código integral Penal.*

**Art. 9.-** *De la Ejecución de la Sanción Económica- La sanción económica, registrada por los entes competentes en la plataforma tecnológica digital,*

**Función Judicial**

Resolución No. 038-2020, Pleno del Consejo de la Judicatura.

Resolución

17 de abril de 2020.

*“Ampliar y establecer el sistema de turnos en la atención de Garantías Jurisdiccionales de conformidad con la Resolución 031-2020, de 17 de marzo de 2020, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura”.*

*elaborada para el efecto por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, será aplicada a cualquier planilla de servicio público que se encuentre a nombre del infractor, a partir del mes de agosto de 2020. En caso de no contar con un servicio básico a su nombre, la multa se registrará en la plataforma digital y será remitida a las distintas instituciones que proveen servicios o prestaciones públicas y que posean capacidad coactiva para su cobro, a partir de agosto de 2020”.*

**“Artículo 1.-** Ampliar y establecer el sistema de turnos en la atención de garantías jurisdiccionales por las y los jueces de primer nivel en las provincias de Guayas, Pichincha, Los Ríos, El Oro, Manabí y Azuay, durante la emergencia sanitaria y conforme evolucione la demanda del servicio.

**Artículo 2.-** Las apelaciones en materias de garantías jurisdiccionales serán conocidas y resueltas por las y los jueces competentes de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”.

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

Educación	Acuerdo MINEDUC-MINEDUC-2020-00013-A, Ministerio de Educación.	No. de	Acuerdo	Registro Oficial No. 185 de 17 de abril de 2020.	<p><i>“Dispónese (sic) de manera obligatoria la suspensión de clases en todo el territorio nacional, en instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, centros de desarrollo integral para la primera infancia regulados por esta Cartera de Estado, en todas sus jornadas y modalidades”.</i></p>	<p><b>“Artículo Único.-</b> Disponer de manera obligatoria la suspensión de clases en todo el territorio nacional. La disposición aplica para las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, así como en los centros de desarrollo integral para la primera infancia regulados por esta Cartera de Estado, en todas sus jornadas y modalidades”.</p>	Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.
Educación	Acuerdo MINEDUC-MINEDUC-2020-00014-A, Ministerio de Educación.	No. de	Acuerdo	Registro Oficial No. 185 de 17 de abril de 2020.	<p><i>“Dispónese (sic) la suspensión de clases en todo el territorio nacional en instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, centros de desarrollo integral para la primera infancia regulados por esta Cartera de Estado, en todas sus jornadas y modalidades”.</i></p>	<p><b>“Artículo 1.-</b> Disponer la suspensión de clases en todo el territorio nacional. La disposición aplica para las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, así como en los centros de desarrollo integral para la primera infancia regulados por esta Cartera de Estado, en todas sus jornadas y modalidades, hasta el 05 de abril de 2020.</p> <p><b>Artículo 2.-</b> Disponer al personal administrativo y docente del Sistema Nacional de Educación, continuar sus labores mediante la modalidad de teletrabajo de acuerdo con la normativa que el ente rector del trabajo expida para el efecto”.</p>	Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

Educación	Acuerdo MINEDUC- MINEDUC-2020- 00015-A, Ministerio Educación.	No. de	Acuerdo	Registro Oficial No. 185 de 17 de abril de 2020.	"Súspendense (sic) los plazos y términos administrativos procedimentales en curso, en todos y cada uno de los procedimientos que se encuentren conociendo los niveles central y desconcentrado del ME".	"Artículo 1.- Suspender los plazos y términos administrativos procedimentales en curso, en todos y cada uno de los procedimientos que se encuentren conociendo los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación. La suspensión de los plazos y términos aplica a partir del 17 de marzo hasta el 05 de abril de 2020; es decir, se retomará la contabilización de los mismos a partir del 06 de abril de 2020.  "Artículo 2.- La disposición contenida en el Artículo 1 no afectará la recepción de denuncias sobre casos de violencia física, psicología o sexual que se hubieren cometido dentro del Sistema Nacional de Educación, o que se cometieren durante esta emergencia. Los procedimientos administrativos que correspondan y se deriven de la interposición de dichas denuncias, iniciarán de manera formal una vez cumplido lo dispuesto en el segundo inciso del Artículo 1 del presente instrumento".	Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.
Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito	Resolución GADDMQ-DMT- 2020-0004- R.	No.	Resolución	Registro Oficial Edición Especial No. 507 del 17 de abril de 2020.	"Amplíese la declaración de caso fortuito o fuerza mayor determinada en la Resolución N° GADDMQ- DMT-2020-0002-R de 21 de marzo de 2020,	"Artículo 1.- Ampliar la declaración de caso fortuito o fuerza mayor determinada en la Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020 y ratificada en las Resoluciones Nos. GADDMQ-DMT-	Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

ratificada en las resoluciones Nros. GADDMQ-DMT-2020-0002-r de 21 de marzo de 2020 y GADDMQ-DMT-2020-0003-R de 31 de marzo de 2020”.

2020-0002-R de 21 de marzo de 2020 y GADDMQDMT-2020-0003-R de 31 de marzo de 2020, toda vez que tales circunstancias no han sido aún superadas.

**Artículo 2.-** Mantener la suspensión dispuesta en la Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020- 0001-R, a fin de que la misma se mantenga, sin interrupción, desde el 06 de abril al 12 de abril de 2020, con todos los efectos expuestos y considerados, tanto en el acto administrativo normativo, como los previstos en la Ley. Sin perjuicio de lo anterior, esta suspensión podrá renovarse o revocarse, conforme a nuevas disposiciones del señor Presidente de la República y/o recomendaciones de las Autoridades Nacionales y Seccionales competentes, respecto a la Emergencia Sanitaria.

**Artículo 3.-** Se confirman y mantienen todas las demás disposiciones de la Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020.

**Artículo 4.-** Disponer a la señora Secretaria General de la Dirección Metropolitana Tributaria, la publicación de la presente resolución en los medios de difusión institucional del GAD del Distrito Metropolitano de Quito y en el Registro Oficial”.

Educación

Acuerdo No. Acuerdo  
MINEDUC- No. 186 del  
MINEDUC-2020- 20 de abril de  
00020-A, 2020.  
Ministerio de  
Educación.

Registro  
Oficial  
No.186 del  
20 de abril de  
2020.

*“Dispónese la sus pensión de clases en todo el territorio nacional para todas las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares del régimen Sierra - Amazonía 2019 - 2020, en todas sus jornadas y modalidades, hasta el 30 de abril de 2020”.*

**Artículo 1.-** *Disponer la suspensión de clases en todo el territorio nacional para todas las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares del régimen Sierra – Amazonía 2019-2020, en todas sus jornadas y modalidades, hasta el 30 de abril de 2020.*

**Artículo 2.-** *Disponer el inicio de clases para régimen Costa y Galápagos, en todas sus jornadas y modalidades, a partir del 04 de mayo de 2020.*

**Artículo 3.-** *Disponer al personal administrativo y docente del Sistema Nacional de Educación, continuar ejecutando sus labores mediante la modalidad de teletrabajo.*

**Artículo 4.-** *Disponer al personal de Planta Central y del nivel desconcentrado del Ministerio de Educación, que no ejerzan sus funciones dentro de las instituciones educativas, continuar sus actividades en la modalidad de teletrabajo, en cumplimiento de las disposiciones que el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional emita para el efecto”.*

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

Educación	Acuerdo MINEDUC-MINEDUC-2020-00021-A, Ministerio de Educación.	No. Acuerdo	Registro Oficial No.186 del 20 de abril de 2020.	"Suspéndense (sic) los plazos y términos administrativos procedimentales en curso, en todos y cada uno de los procedimientos que se encuentren conociendo los niveles central y desconcentrado, aplica a partir del 17 de marzo hasta el 12 de abril y la contabilización de los mismos a partir del 13 de abril de 2020".	<p><b>Artículo 1.-</b> Suspender los plazos y términos administrativos procedimentales en curso, en todos y cada uno de los procedimientos que se encuentren conociendo los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación. La suspensión de los plazos y términos aplica a partir del 17 de marzo hasta el 12 de abril de 2020; es decir, se retomará la contabilización de los mismos a partir del 13 de abril de 2020.</p> <p><b>Artículo 2.-</b> La disposición contenida en el Artículo 1 no afectará la recepción de denuncias sobre casos de violencia física, psicología o sexual que se hubieren cometido dentro del Sistema Nacional de Educación, o que se cometieren durante esta emergencia. Los procedimientos administrativos que correspondan y se deriven de la interposición de dichas denuncias, iniciarán de manera formal una vez cumplido lo dispuesto en el segundo inciso del Artículo 1 del presente instrumento".</p>	Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.
Servicio de Rentas Internas	Resolución NAC-DGERCGC20-00000023.	No. Resolución	Registro Oficial Edición Especial No. 509 de 20 de abril de 2020.	"Expídese (sic) la Reglamentación especial para la recepción de documentos a través de medios electrónicos del SRI, y para su gestión	<b>Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.-</b> Las disposiciones contenidas en la presente Reglamentación Especial se aplicarán a la tramitación de las comunicaciones, consultas, peticiones, solicitudes y	Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

*interna mientras dure el estado de excepción”.*

*requerimientos que las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, dirijan al Servicio de Rentas Internas. La presente Reglamentación Especial regula tanto el procedimiento para la recepción y gestión electrónica de documentación, como para la atención y despacho interno de correspondencia y documentación entre las unidades administrativas de la administración tributaria, mientras dure el estado de excepción en el territorio nacional y esté vigente el régimen de teletrabajo en el Servicio de Rentas Internas. Aquellos trámites que se realizan en línea, a través de los sistemas electrónicos que el Servicio de Rentas Internas mantiene disponibles, se seguirán tramitando en esa vía, y no entran en el ámbito de aplicación de esta Reglamentación Especial. El Servicio de Rentas Internas difundirá, en la página web institucional, los tipos de trámites que se podrán receptor por medios electrónicos.*

**Artículo 2.- Requisitos.-** *La documentación dirigida al Servicio de Rentas Internas y que se ingrese por medios electrónicos deberá contener todos los requisitos y documentos de sustento necesarios, según la naturaleza del trámite, y deberá ser presentada a través de uno de los canales de recepción establecidos.*

**Artículo 3.- Recepción.-** La documentación dirigida al Servicio de Rentas Internas será recibida por uno de los siguientes canales, y con las consideraciones que para cada uno se establecen:

1. Sistema de Gestión Documental Quipux.- La documentación dirigida al Servicio de Rentas Internas e ingresada mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux deberá contener la firma electrónica del petionario.

2. Correo electrónico.- El Servicio de Rentas Internas, a través de su página web institucional, definirá y difundirá las direcciones de correo electrónico, según la jurisdicción territorial y tipo de trámite, para que el petionario ingrese la documentación. Para el efecto, el documento estará en formato PDF, y deberá contar con la firma autógrafa del petionario, así como la declaración expresa de conocer y aceptar que los documentos físicos originales serán presentados en las oficinas del Servicio de Rentas Internas una vez levantado el estado de excepción, incluso si su petición ha sido atendida, sin perjuicio del control posterior que pueda realizar la Administración Tributaria y de las acciones a las que hubiere lugar en casos de documentación inexacta o distinta a la enviada a través de este canal.

*En cualquier caso, el peticionario deberá incluir una digitalización de su documento de identificación y, de ser necesario, de los documentos que acrediten su calidad, así como una dirección de correo electrónico válida para recibir notificaciones, y la declaración expresa de aceptar la notificación por dicha vía, así como la aceptación de recepción de notificaciones, para lo cual bastará el registro de envío del Servicio de Rentas Internas, para considerar perfeccionada la notificación.*

**Artículo 4.- Direccionamiento.-** *El responsable de la recepción de los documentos realizará el registro correspondiente, asignará el número de trámite y direccionará el mismo a la unidad responsable de su atención, conforme el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas. La Secretaría General del Servicio de Rentas Internas emitirá las directrices necesarias para estos procesos, así como para la numeración y gestión de los documentos de respuesta.*

**Artículo 5.- Gestión interna.-** *Cada unidad responsable de la atención de la documentación recibida, según el Estatuto Orgánico de Gestión*

*Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, proporcionará la atención oportuna y efectuarán el seguimiento correspondiente, observando de forma estricta y permanente lo dispuesto en la normativa interna y externa aplicable. Los procesos de recepción y envío de documentos, así como la atención de requerimientos de información que reciban las diferentes unidades responsables, se efectuarán a través del correo electrónico institucional, o de los aplicativos institucionales pertinentes, así como las disposiciones emergentes que establezcan los responsables nacionales de cada proceso.*

**Artículo 6.- Control.-** *Cada unidad responsable de la atención de la documentación recibida, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, será encargada de verificar los requisitos y documentación ingresada, según sus procesos.*

**Artículo 7.- Exactitud de la documentación.-** *A efectos de establecer la exactitud de la documentación ingresada conforme la presente Reglamentación Especial, el Servicio de Rentas Internas podrá requerir al peticionario cualquier*

*información adicional, durante la atención del trámite o posterior a su finalización. De verificarse casos de inexactitud de parte o toda la documentación ingresada, el Servicio de Rentas Internas negará y archivará la petición o revocará y dejará sin efecto los documentos emitidos, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes y otros efectos jurídicos establecidos en la ley, así como de la aplicación del artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.*

**Artículo 8.- Suscripción de documentos.-** *La documentación generada por cada unidad responsable de la atención de la documentación recibida, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, requerida para la atención de la documentación ingresada por medios electrónicos será suscrita conforme las directrices que expida para el efecto la Subdirección General de Desarrollo Organizacional o la Secretaría General del Servicio de Rentas Internas.*

**Artículo 9.- Reserva de la información.-** *Los servidores del Servicio de Rentas Internas que deban conocer y procesar la documentación ingresada a través de medios electrónicos, mantendrán absoluta*

Resolución No. Resolución NAC-DGERCGC20-00000024.

Registro Oficial Edición Especial No. 509 de 20 de abril de 2020.

“Suspéndense (sic) los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios y los plazos de prescripción de la acción de cobro, desde el 01 de abril hasta el 05 de abril

reserva de la información a la que accedan, la misma que será utilizada exclusivamente para los fines legales e institucionales correspondientes, pudiendo ser sancionados conforme al marco normativo aplicable en caso de incumplimiento.

**Artículo 10.- Suspensión de plazos.-**

La aplicación de la presente Reglamentación Especial no se opondrá a la suspensión de plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios establecidos mediante resolución de carácter general por parte de esta Administración Tributaria.

**Artículo 11.- Directrices adicionales.-**

Cualquier directriz adicional o complementaria que se requiera para la aplicación de la presente Reglamentación Especial será emitida por la Secretaría General, en coordinación con los responsables nacionales de cada proceso (...).”

“**Artículo Único.-** En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; y, al amparo de lo dispuesto en el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario, se suspenden los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios y

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

Servicio de Rentas Internas

Resolución No. Resolución NAC-DGERCGC20-00000025.

No. Resolución

Registro Oficial Edición Especial No. 509 de 20 de abril de 2020.

de 2020”.

“Establécense (sic) las normas para la aplicación de las regulaciones temporales y especiales estable”.

los plazos de prescripción de la acción de cobro, desde el 01 de abril hasta el 05 de abril de 2020, inclusive”.

“**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Resolución tiene por objeto establecer las normas necesarias para la aplicación del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1021.

**Artículo 2.- Sujetos Pasivos y declaración de los impuestos comprendidos en el artículo 2 del Decreto 1021.-** Podrán acogerse a las regulaciones definidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1021 y esta Resolución, los siguientes sujetos pasivos:

a) Las microempresas, sea cual fuere su actividad, para lo cual serán consideradas como tales aquellos sujetos pasivos que en el ejercicio fiscal 2019 hayan obtenido ingresos brutos de hasta USD 300.000,00 (Trescientos mil Dólares de los Estados Unidos de América);

b) Quienes a la fecha de emisión del Decreto Ejecutivo No. 1021 hayan tenido registrado en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), como actividad económica principal la operación de líneas aéreas; la prestación de servicios turísticos de

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

alojamiento y/o comidas; o, actividades del sector agrícola;

c) Quienes a la fecha de emisión del Decreto Ejecutivo No. 1021 hayan tenido registrado en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) la provincia de Galápagos como su domicilio tributario principal;

d) Quienes sean exportadores habituales de bienes, conforme la normativa tributaria vigente; o, para quienes el 50% de sus ingresos corresponda a actividades de exportación de bienes.

Para efectos de la aplicación del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1021 y de esta Resolución, los sujetos pasivos señalados en los literales anteriores deberán presentar sus declaraciones del impuesto a la renta de sociedades del ejercicio fiscal 2019 y el impuesto al valor agregado (IVA) -a declararse en abril, mayo y junio de 2020- dentro de los plazos previstos para el efecto, conforme la normativa tributaria vigente y este acto normativo. Los sujetos pasivos sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas efectuarán la declaración y pago de impuesto al valor agregado (IVA) de forma semestral, de conformidad con la ley.

**Artículo 3.- Pago de las declaraciones.-** El pago de las declaraciones de los impuestos establecidos en el artículo anterior, podrá efectuarse en una sola cuota conforme la condiciones generales previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación; o, en seis (6) cuotas durante el año 2020. En caso de escogerse el pago en seis (6) cuotas, estas deberán efectuarse conforme lo señalado en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1021.

La primera cuota se pagará conjuntamente con las declaraciones de los respectivos impuestos, en los mismos plazos previstos para la presentación de estas, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Única de esta Resolución. El pago de las cinco cuotas restantes se efectuará a través del Formulario Múltiple de Pagos o por las otras opciones hateadas para el pago de obligaciones, según el noveno dígito del Registro único de Contribuyentes (RUC), conforme el siguiente calendario:

<b>NOVENO DÍGITO DEL RUC DEL SUJETO PASIVO</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)</b>
1	10 de cada mes
2	12 de cada mes
3	14 de cada mes
4	16 de cada mes
5	18 de cada mes
6	20 de cada mes
7	22 de cada mes
8	24 de cada mes
9	26 de cada mes
0	28 de cada mes

*Los sujetos pasivos que tengan su domicilio en la Provincia de Galápagos podrán efectuar el pago hasta el 28 del respectivo mes, sin necesidad de atender al noveno dígito del RUC. Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil, a menos que por efectos del traslado, la fecha de vencimiento corresponda al siguiente mes, en cuyo caso no aplicará esta regla, y la fecha de vencimiento deberá adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento. Los sujetos pasivos sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas no se acogerán a la forma de pago del IVA prevista en este artículo.*

Servicio de Rentas Internas

Resolución No. Resolución NAC-DGERCGC20-00000026.

No. Resolución

Registro Oficial Edición Especial No. 509 de 20 de abril de 2020.

*“Amplíese la suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios y los plazos de prescripción de la acción de cobro, establecida en la Resolución NAC-DGERCGC20-00000024, hasta el 12 de abril de 2020”.*

*Si los sujetos pasivos efectuasen el pago de las cuotas luego de haber vencido los plazos mencionados en este artículo, a más del impuesto, deberán pagar los respectivos intereses que serán liquidados de conformidad con el Código Tributario. No se concederán facilidades del pago, para cancelar las cuotas previstas en este artículo. (...).”*

**“Artículo Único.-** *En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; y, al amparo de lo dispuesto en el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario, se amplía la suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios y los plazos de prescripción de la acción de cobro, establecida en la Resolución NAC-DGERCGC20-00000024, hasta el 12 de abril de 2020, inclusive (...).”*

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

Servicio de Rentas Internas

Resolución No. Resolución NAC-DGERCGC20-00000027.

No. Resolución

Registro Oficial Edición Especial No. 509 de 20 de abril de 2020.

*“Amplíese el plazo para la transmisión de comprobantes de retención electrónicos, emitidos a partir del 1º de abril de 2020”.*

**“Artículo Único.-** *Por única vez, los sujetos pasivos que emitan comprobantes de retención electrónicos entre el 01 y el 06 de abril de 2020, podrán transmitirlos electrónicamente al Servicio de Rentas Internas entre el 07 y el 13 de los mismos mes y año.*

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

Resolución No. Resolución  
GADDMQ-DMT-  
2020-0005-R.

Registro  
Oficial  
Edición  
Especial No.  
510 de 20 de  
abril de 2020.

*“Ampliése la declaración de caso fortuito o fuerza mayor determinada en la Resolución N° GADDMQ-DMT-2020- 0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en la edición especial del registro oficial n° 485 de 7 de abril de 2020, y ratificada en las Resoluciones N° GADDMQ-DMT-2020-0002-R de 21 de marzo de 2020, GADDMQ-DMT-2020-0003-R de 31 de marzo de 2020 y GADDMQ-DMT-2020-0004 de 6 de abril de 2020, toda vez que tales circunstancias no han sido aún superadas”.*

*Esta ampliación para la transmisión en los servicios de recepción de comprobantes electrónicos, como facilitación en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aplica para los casos indicados en el inciso anterior. Otros comprobantes y documentos emitidos bajo esta modalidad deberán ser transmitidos conforme lo establecido en la normativa vigente”.*

**“Artículo 1.-** Ampliar la declaración de caso fortuito o fuerza mayor determinada en la Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 485 de 7 de abril de 2020, y ratificada en las Resoluciones Nos. GADDMQ-DMT-2020-0002-R de 21 de marzo de 2020, GADDMQ-DMT2020-0003-R de 31 de marzo de 2020 y GADDMQ-DMT-2020-0004 de 6 de abril de 2020, toda vez que tales circunstancias no han sido aún superadas.

**Artículo 2.-** Mantener la suspensión dispuesta en la Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020- 0001-R, sin interrupción, hasta el 30 de abril de 2020, inclusive, con todos los efectos expuestos y considerados, tanto en el acto administrativo normativo, como los previstos en la Ley. Sin perjuicio de lo anterior, esta suspensión podrá

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

Educación

Acuerdo No. Acuerdo  
MINEDUC- MINEDUC-2020-  
00022-A, de  
Ministerio Educación.

Registro Oficial Edición Especial No. 512 de 21 de abril de 2020.

“Suspéndense (sic) los plazos y términos administrativos procedimentales en curso, en todos y cada uno de los procedimientos que se encuentren conociendo los niveles central y desconcentrado del ME”.

“**Artículo 1.-** Suspender los plazos y términos administrativos procedimentales en curso, en todos y cada uno de los procedimientos que se encuentren conociendo los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación. La suspensión de los plazos y términos aplica a partir del 17 de marzo hasta el 30 de abril de 2020.

**Artículo 2.-** Deléguese a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, a partir del 30 de abril de 2020, la emisión

renovarse o revocarse de manera previa a la fecha señalada, conforme a nuevas disposiciones del señor Presidente de la República y/o de las Autoridades Nacionales y Seccionales competentes, respecto a la Emergencia Sanitaria.

**Artículo 3.-** Se confirman y mantienen las demás disposiciones de la Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020.

**Artículo 4.-** Disponer a la señora Secretaria General de la Dirección Metropolitana Tributaria, la publicación de la presente resolución en los medios de difusión institucional del GAD del Distrito Metropolitano de Quito y en el Registro Oficial”.

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

Educación

Acuerdo MINEDUC- MINEDUC-2020- 00024-A, Ministerio Educación.	No. de	Acuerdo	Registro Oficial Edición Especial No. 512 de 21 de abril de 2020.	<i>“Postérguese el inicio de clases del Régimen Costa y Galápagos previsto en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2020-00020-A de 03 de abril de 2020”.</i>	<i>“Artículo Único.- Postergar el inicio de clases del régimen Costa y Galápagos previsto en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00020-A de 03 de abril de 2020, para todas las instituciones educativas de sostenimiento público, fiscomisional y particular, en todas sus jornadas, modalidades y ofertas, incluida la de Bachillerato Internacional. La Autoridad Educativa Nacional dispondrá el inicio</i>	<i>de las resoluciones correspondientes para mantener la suspensión de los plazos y términos descritos en el Artículo 1, o en su defecto para retomar la contabilización de los mismos, con base en las resoluciones emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.</i>	<i>Artículo 3.- La disposición contenida en el Artículo 1 no afectará la recepción de denuncias sobre casos de violencia física, psicología o sexual que se hubieren cometido dentro del Sistema Nacional de Educación, o que se cometieren durante esta emergencia. Los procedimientos administrativos que correspondan y se deriven de la interposición de dichas denuncias, iniciarán de manera formal una vez cumplido lo dispuesto en el segundo inciso del Artículo 1 del presente instrumento”.</i>	Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.
--	-----------	---------	--	--	--	--	--	---

**Función Judicial**

Resolución No. 039-2020, Pleno del Consejo de la Judicatura.

Resolución

22 de abril de 2020.

*“Emitir directrices para la atención de audiencias de mediación y arbitraje a través de medios telemáticos”.*

*de clases para el régimen Costa y Galápagos con base en las resoluciones que el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional expida respecto de la situación de la emergencia sanitaria declarada en el país”.*

**Artículo 1.-** *Atención al público de los centros de mediación y arbitraje por medios telemáticos.- Los centros de arbitraje y mediación podrán seguir operando y manteniendo audiencias dentro de los procedimientos a su cargo, a través de mecanismos telemáticos, videoconferencias u otros medios de comunicación de similar tecnología, siempre que no pongan en riesgo la salud y la vida de su personal y la de los usuarios, respeten los derechos de las partes y observen los principios que rigen al arbitraje y la mediación.*

**Artículo 2.-** *Audiencia de mediación o arbitraje por medios telemáticos.- Conforme a la ley, las audiencias de mediación o arbitraje se podrán realizar por videoconferencia, teleconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología. Las solicitudes y notificaciones se efectuarán obligatoriamente en el domicilio judicial electrónico o en un correo electrónico señalado por las partes.*

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

**Artículo 3.-** Centros de Mediación o Arbitraje que pueden realizar audiencias por medios telemáticos.- Podrán atender audiencias de mediación o arbitraje por medios telemáticos, únicamente los centros que cuenten con los elementos técnicos que permitan ejecutar dichas audiencias, garantizando los principios de la mediación y el arbitraje, sin interrupciones y garantizando la privacidad de las partes; así como de los acuerdos alcanzados.

**Artículo 4.-** Obligatoriedad de firma electrónica.- Únicamente los árbitros que cuenten con la correspondiente firma electrónica conforme con la ley, podrán suscribir laudos arbitrales por vía electrónica. Así también, únicamente los mediadores y las partes que cuenten con la correspondiente firma electrónica conforme con la ley, podrán suscribir las respectivas actas de mediación, actas de imposibilidad de acuerdo de mediación y constancias de imposibilidad de mediación por vía electrónica.

**Artículo 5.-** Personas que pueden participar en las audiencias de mediación o arbitraje por medios telemáticos.- Podrán participar de las audiencias de mediación o arbitraje por medios telemáticos, únicamente las

*personas que tengan plena capacidad conforme lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 4 y 44 de la Ley de Arbitraje y Mediación.*

**Artículo 6.-** *Condiciones para la práctica de mediación o arbitraje por medios telemáticos.- Para que se puedan realizar las audiencias de mediación o arbitraje por medios telemáticos, los centros de mediación y arbitraje y los árbitros y mediadores respectivos deberán observar los principios de autonomía de la voluntad, confidencialidad, imparcialidad y neutralidad.*

**Artículo 7.-** *Responsabilidad de los Centros de Arbitraje y de los Centros de Mediación.- Los Centros de Arbitraje y de Mediación, serán responsables de asegurarse que tanto los árbitros que vayan a suscribir un laudo arbitral, cuanto los mediadores y las partes que vayan a suscribir la respectiva acta de mediación, un acta de imposibilidad de acuerdo, o una constancia de imposibilidad de mediación por vía electrónica, cuenten con todos los requerimientos establecidos en la presente resolución.*

**Artículo 8.-** *Carácter de Título de Ejecución.- Conforme lo disponen el artículo 363 del Código Orgánico*

Función Judicial	Resolución No. 040-2020, Pleno del Consejo de la Judicatura.	Resolución	22 de abril de 2020.	"Autorizar a las y los notarios, en el ámbito nacional, el otorgamiento de escrituras públicas de promesas de compra y venta de bienes inmuebles durante la vigencia de la emergencia sanitaria por coronavirus (Covid-19)".	<p>General de Procesos (COGEP), el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y los artículos 32 y 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación; los laudos arbitrales y las actas de mediación suscritos en forma electrónica tendrán la misma naturaleza jurídica que los manuscritos y por ello surtirán los mismos efectos para su cumplimiento y ejecución".</p> <p><b>"Artículo Único.-</b> Autorizar a las y los notarios en el ámbito nacional, el otorgamiento de escrituras públicas de promesas y de compra venta de bienes inmuebles durante la emergencia sanitaria por coronavirus (COVID-19), de conformidad con las disposiciones previstas en la Resolución 035-2020, de 9 de abril de 2020, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura".</p>	Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.
Administración Pública	Acuerdo Interministerial No. 00003-2020, Ministerio de Salud Pública y de Gobierno.	Acuerdo	Registro Oficial Edición Especial No. 517 de 22 de abril de 2020.	"Refórmese el Acuerdo Interministerial N° 00002-2020 de 11 de marzo de 2020".	<p><b>"Artículo 1.-</b> En el artículo 3, a continuación del literal b, agréguese un nuevo literal con el siguiente texto: "c) Comisión de Tránsito del Ecuador"</p> <p><b>Artículo 2.-</b> A continuación del artículo 4 del Reglamento, "De la violación del toque de queda", agréguese los siguientes artículos:</p> <p>"Art. 4.1- Violación de la restricción de</p>	Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

*circulación según el último dígito de la placa.- Se entenderá como violación a la restricción de la circulación según el último dígito de la placa, la circulación de cualquier vehículo - automotor, cuya placa termine en cualquiera de los dígitos no autorizados para circular según el calendario establecido por el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con las excepciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, artículo 5, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6; de los vehículos conducidos por las siguientes personas;*

*1) Personas y servidores que deban prestar un servicio público o un servicio privado de provisión de los servicios básicos, de salud, seguridad, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19, con el estricto propósito de garantizar su accesibilidad, regularidad y continuidad en el marco de sus competencias legales y constitucionales.*

*2) Miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas.*

*3) Comunicadores sociales acreditados.*

4) *Miembros de misiones diplomáticas acreditadas en el país.*

5) *Personal médico, sanitario o de socorro, así como el transporte público administrado por las entidades estatales, sectores estratégicos, transporte de las entidades del sector salud, riesgos, emergencia y similares, seguridad y transporte policial y militar.*

6) *Personas que por razones de salud deban trasladarse a un centro médico."*  
*"Art. 4.2.- Mal uso o uso fraudulento del salvoconducto.- Se entenderá como mal uso del salvoconducto, la utilización del mismo para fines distintos a los declarados al momento de su obtención o para otros no previstos de acuerdo a lo dispuesto en el Protocolo para la Emisión y Control de Salvoconducto vigente.*

*Por su parte, se entenderá como uso fraudulento de salvoconducto, la utilización de un salvoconducto falso, es decir, de un documento elaborado y obtenido por cualquier medio distinto a aquel previsto en el Protocolo para la Emisión y Control de Salvoconducto vigente, o la utilización de un salvoconducto, para cuya emisión, su titular proporcionó información falsa o simuló hechos falsos u ocultó hechos verdaderos, con el objeto de burlar las medidas de restricción a la movilidad*

establecidas en razón de la declaratoria de estado de excepción, a causa de la pandemia provocada por COVID-19."

**Artículo 3.-** Refórmese el literal a) del artículo 5, por el siguiente: "a) Verificación del incumplimiento de toque de queda, violación de la restricción de circulación según el último dígito de la placa y/o mal uso o uso fraudulento del salvo conducto."

**Artículo 4.-** En el artículo 6 del reglamento, entre las palabras "multa" y "definidas", intercálese la frase "y/o retención de vehículo".

**Artículo 5.-** A continuación del artículo 6 del Reglamento, agréguese dos artículos con el siguiente contenido: "Art.6.1.- Verificación de la violación a la restricción de circulación según el último dígito de la placa.- Se produce una vez que la autoridad competente ha verificado la circulación de cualquier vehículo cuyo último dígito de la placa no esté autorizado para circular según el calendario establecido por el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con excepción de los vehículos conducidos por las pegonas establecidas en el artículo 4.1 de este reglamento.

*Una vez verificado que a la persona a quien conduce el vehículo, no le asiste ninguna de las excepciones establecidas en el artículo 4.1 de este reglamento, la autoridad competente le solicitará la cédula de identidad a fin de aplicar las sanciones con multa y retención del vehículo definidas en el presente instrumento." "Art.6.2.- Verificación del mal uso o uso fraudulento del salvoconducto- Se produce una vez que la autoridad competente ha verificado el mal uso o uso fraudulento del salvoconducto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4.2 de este Reglamento. Una vez verificado el mal uso o uso fraudulento del salvoconducto, la autoridad competente solicitará la cédula de identidad a fin de aplicar las sanciones con multa y retención del vehículo definidas en el presente instrumento, sin perjuicio de otras sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico."*

**Artículo 6.-** *A continuación del artículo 7 agréguese un nuevo artículo con el siguiente contenido: "Art. 7.1.- Retención de vehículo.- Verificada cualquier de las conductas establecidas en el literal a) del artículo 5 de este*

**Función Judicial**

Resolución No. 041-2020, Pleno del Consejo de la Judicatura.

Resolución

23 de abril de 2020.

*"Pronunciarse respecto a los exhortos del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional – COE, adoptados en la sesión permanente de 21 de abril de 2020".*

*reglamento y, sin perjuicio de lo aplicación de las multas establecidas en el artículo precedente, se procederá a la retención del vehículo en los patios de retención vehicular respectivos. Esta retención durará por todo el tiempo en que rija el estado de excepción por calamidad pública, declarado en el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, incluso si la duración del mismo se extendiera por medio de un nuevo Decreto Ejecutivo, de acuerdo a las regias establecidos en la Constitución y la Ley."*

**"Artículo 1.-** Recordar al Comité de Operaciones de Emergencia Nacional – COE, que el Consejo de la Judicatura, en su calidad de órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial; tiene la potestad constitucional y legal para emitir resoluciones que deben ser acatadas por los órganos de esta Función del Estado. Las resoluciones que el Pleno del Consejo de la Judicatura ha emitido durante la emergencia sanitaria se encuentran debidamente motivadas y tienen el objeto de proteger la vida y salud de las y los servidores judiciales y de las y los usuarios de la Función Judicial y además, mitigar dentro del ámbito de

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

nuestras competencias, los efectos de la pandemia del coronavirus (COVID-19).

**Artículo 2.-** *Dar a conocer al Comité de Operaciones de Emergencia Nacional – COE, que los órganos de la Función Judicial no han suspendido la prestación del servicio público de justicia y que a pesar de los escasos recursos con los que cuenta esta Función, el Consejo de la Judicatura ha implementado, dentro de las capacidades legales y tecnológicas, el sistema de videoaudiencias en materia de flagrancias de adolescentes infractores, violencia y tránsito, penal y de garantías jurisdiccionales. Adicionalmente, emitió protocolos de bioseguridad, implementó turnos y facilidades tecnológicas en el sistema notarial, reactivó la atención de los centros de mediación y de arbitraje a través de medios telemáticos, emitió directrices y realizó gestiones para que los procesos que corresponden al ámbito de las garantías penitenciarias y al pago de pensiones alimenticias, se realicen por medios expeditos y tecnológicos.*

**Artículo 3.-** *Señalar que los exhortos del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional – COE, contenidos en las resoluciones de dicho organismo de 21 de abril de 2020,*

Producción

Acuerdo No. Acuerdo  
MPCEIP- DMPCEIP-2020-  
0042, Ministerio de  
Producción,  
Comercio Exterior,  
Inversiones y  
Pesca.

Registro  
Oficial No.  
189 de 23  
abril de 2020.

*“Extiéndese (sic) la suspensión de todos los términos y plazos que se encuentren discurriendo dentro de todos los procedimientos administrativos, procedimientos sancionatorios, recursos de apelación, recursos de nulidad y extraordinario de revisión; que se encuentren en trámite; así como todos los términos que se encuentren discurriendo en los*

*vulneran los principios de independencia y autonomía de la Función Judicial consagrados en el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 8 del Código Orgánico de la Función Judicial.*

**Artículo 4.-** *El Consejo de la Judicatura continuará expidiendo las resoluciones que considere necesarias durante la emergencia sanitaria y el estado de excepción, para la adecuada gestión de la Función Judicial y precautelar la continuidad de sus servicios, protegiendo el bien superior de la vida y la salud de las y los servidores judiciales y sus usuarios”.*

**“Artículo 1.-** *Extender la suspensión de todos los términos y plazos que se encuentren discurriendo dentro de todos los procedimientos administrativos, procedimientos sancionatorios, recursos de apelación, recursos de nulidad y extraordinario de revisión; que se encuentren en trámite en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca; así como todos los términos que se encuentren discurriendo en los reclamos, solicitudes o pedidos dirigidos a esta cartera de Estado amparo de lo dispuesto en el artículo 207 de Código Orgánico Administrativo,*

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

Telecomunicaciones

Resolución No. ARCOTEL-2020-0124, Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Resolución

Registro Oficial Edición Especial No. 518 de 23 de abril de 2020.

reclamos, solicitudes o pedidos dirigidos a esta Cartera de Estado”.

“Suspéndense (sic) todos los términos y plazos que se encuentren discurrendo en la Arcotel, desde el 17 de marzo de 2020 y mientras dure el estado de excepción”.

contenido en la disposición general primera del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-20 001, de 17 de marzo del 2020, hasta el 12 de abril del 2020”.

“**Artículo 1.-** Suspender todos los términos y plazos que se encuentran discurrendo en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, desde el 17 de marzo de 2020 y mientras dure el estado de excepción, correspondientes a:

1) Presentación de documentos e información que deban entregar los administrados ante la ARCOTEL, respecto de los procedimientos vinculados al otorgamiento, administración, modificación, renovación, terminación, revocatoria o extinción de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, operación de redes privadas así como del uso y/o explotación del espectro radioeléctrico.

2) Presentación o entrega de información o reportes periódicos o específicos por parte de los prestadores del servicio que no puedan ser remitidos a través de medios electrónicos (SISTEMAS DE ACCESO

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

AUTOMÁTICO);

3) Procedimientos coactivos;

4) Procedimiento administrativos de impugnaciones, recursos y reclamos administrativos;

5) Procedimientos administrativos sancionadores;

6) La obligación que deba ejecutarse dentro del término establecido en la Disposición General Tercera de la Norma Técnica de Portabilidad Móvil;

7) Procedimientos vinculados con interconexión y acceso; así como uso compartido de infraestructura;

8) Procedimientos de bloqueos de terminales no homologados.

**Artículo 2.-** Los órganos desconcentrados de la ARCOTEL, a través de la función instructora y sancionadora, dentro del ámbito de sus respectivas competencias vinculadas con el procedimiento sancionador, deberán dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, en relación a la suspensión de los plazos y términos que correspondan, para cuyo efecto emitirán los correspondientes actos administrativos.

**Artículo 3.-** Los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, incluido los servicios de radiodifusión; deberán cumplir con sus obligaciones vinculadas a la prestación del servicio, de manera que se garantice la provisión del mismo, bajo el estricto cumplimiento de los principios constitucionales y legales. La ARCOTEL, en cumplimiento de sus atribuciones, controlará que todos los servicios del régimen general de telecomunicaciones, se provean conforme al ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 4.-** Concluido el estado de excepción, modificadas o eliminadas las restricciones señaladas en el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, o cuando lo decida la Autoridad de Telecomunicaciones, se dispondrá inmediatamente la continuidad de los términos y plazos suspendidos a través de la presente Resolución.

**Artículo 5.-** De la ejecución y cumplimiento de la presente resolución, encárguese a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Regulación, Coordinación Técnica de Control, Coordinación General Jurídica, Coordinación de Planificación. Coordinación

Telecomunicaciones

Resolución N° 0133, Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Resolución

Registro Oficial Edición Especial No. 521 de 23 abril de 2020.

*“Dispónese (sic) a los prestadores del servicio móvil avanzado, telefonía fija y acceso a internet, se abstengan de suspender el servicio por falta de pago de sus abonados o clientes, sobre todo a quienes realizan sus pagos de forma física en los centros de atención al cliente u otros canales presenciales”.*

*Administrativa Financiera; y Órganos Desconcentrados de la ARCOTEL.*

**Artículo 6.-** *Encargar a la Unidad de Documentación y Archivo, la notificación correspondiente a las unidades señaladas en el artículo anterior. Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la publicación de esta resolución en la página web institucional”.*

**Artículo 1.-** *Disponer a los prestadores del servicio móvil avanzado, telefonía fija y acceso a Internet, se abstengan de suspender el servicio por falta de pago de sus abonados o clientes, sobre todo a quienes realizan sus pagos de forma física en los Centros de Atención al Cliente u otros canales presenciales.*

*Los referidos prestadores de servicios de telecomunicaciones, acordarán convenios de pago con sus clientes y abonados en caso de entrar en moratoria por falta de pago del servicio, brindando facilidades y plazos necesarios para el pago efectivo de aquellas deudas que venzan durante la vigencia del estado de excepción. Estas decisiones se toman considerando las restricciones y medidas dispuestas mediante el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, por el cual se declaró el estado de excepción por*

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

---

*calamidad pública en todo el territorio nacional.*

**Artículo 2.-** *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en estricta observancia a las atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, verificará el cumplimiento de los parámetros de calidad de los servicios de telecomunicaciones y su continuidad, y en caso de presentarse interrupciones no programadas o que no hayan sido debidamente comunicadas, realizará la validación respectiva en función de la periodicidad y la metodología de evaluación establecidas tanto en las normas técnicas como en los títulos habilitantes de los prestadores del servicio.*

**Artículo 3.-** *La presente resolución es de cumplimiento obligatorio por parte de los prestadores del servicio móvil avanzado, telefonía fija y acceso a Internet, de manera excepcional y durante todo el tiempo de vigencia del estado de excepción. Aquellos servicios de telecomunicaciones referidos en el inciso anterior y que hubieren sido suspendidos a partir del 17 de marzo de 2020, deberán ser activados inmediatamente conforme lo dispuesto en la presente Resolución.*

---

Resolución N°  
029-DIGERCIC-  
CGAJ-DPyN-2020,  
Dirección General  
de Registro Civil,

Resolución

Registro  
Oficial  
Edición  
Especial No.  
522 de 24 de

*“Establécese (sic) como  
mecanismo jurídico y  
técnico, la vigencia de la  
cédula de identidad,  
cuando esta se encuentre*

**Artículo 4.-** Los prestadores del servicio móvil avanzado, telefonía fija y acceso a Internet, deberán establecer mecanismos de atención al cliente virtuales que permitan cubrir los requerimientos de sus clientes y abonados, así como también establecer mecanismos que faciliten el pago del servicio provisto.

**Artículo 5.-** De la ejecución y cumplimiento de la presente resolución, encárguese a la Coordinación Técnica de Control, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; así como a las Direcciones u Oficinas Zonales de la ARCOTEL, dentro del ámbito de sus competencias.

**Artículo 6.-** Encargar a la Unidad de Documentación y Archivo la notificación de la presente resolución a las unidades administrativas señaladas en el artículo anterior, así como su publicación en el Registro Oficial. Se dispone a la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL la publicación de esta resolución en la página web institucional”.

**Artículo 1.-** Establecer como mecanismo jurídico y técnico, la vigencia de la cédula de identidad, cuando esta se encuentre “Invalidada por expiración del tiempo de vigencia”,

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

	Identificación y Cedulación.		abril de 2020.	<p><i>“invalidada por expiración del tiempo de vigencia”, permitiendo de esta manera a la ciudadanía contar con un documento de identidad único y con plena validez en el ámbito público y privado”.</i></p>	<p><i>permitiendo de esta manera a la ciudadanía contar con un documento de identidad único y con plena validez en el ámbito público y privado, debido al “Estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.”, en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, artículos 85 y 86.</i></p> <p><b>Artículo 2.-</b> <i>Se extiende por una sola vez, la vigencia de la cédula de identidad con plazo vencido o que se encuentre próxima a vencer, hasta por el plazo de tres meses contados desde la declaratoria de estado de excepción.</i></p> <p><b>Artículo 3.-</b> <i>La presente resolución rige para todos los ciudadanos ecuatorianos. Artículo 4.- Respecto a los ciudadanos extranjeros, el tiempo de vigencia de las cédulas de identidad cuya condición de ciudadanía “extranjera”, se aplicará lo dispuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana”.</i></p>	
Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil	Ordenanza Municipal de Guayaquil.	Ordenanza de	Registro Oficial Edición Especial No. 524 de 24 de	<p><i>“Cantón Guayaquil: Que regula el uso obligatorio de mascarilla quirúrgica, en el contexto del brote de COVID-19, para circular</i></p>	<p><b>“Artículo 1.- Objeto.-</b> <i>Por la pandemia mundial que ha provocado el coronavirus afectando la salud y vida de los habitantes de Guayaquil, la presente Ordenanza tiene por objeto</i></p>	<p>Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.</p>

abril de 2020. *en el espacio público”.*

*regular el uso de mascarilla quirúrgica de protección respiratoria como medida de seguridad sanitaria a fin de reducir la transmisión de coronavirus COVID-19, así como sancionar su incumplimiento.*

**Artículo 2.- *Ámbito de aplicación.-***

*Las disposiciones contenidas dentro de la presente Ordenanza rigen dentro de la circunscripción del cantón Guayaquil, tanto para los residentes como transeúntes.*

**Artículo 3.-** *A fin de garantizar el derecho a la salud y vida en el cantón Guayaquil, se establece el uso obligatorio de mascarilla quirúrgica que cubra nariz y boca para toda persona que transite en todos los bienes, los espacios públicos o privados de concurrencia; como norma de salubridad de cumplimiento obligatorio en todos los lugares tales como: parques, plazas, calles, malecones, centros de comercio, almacenes de víveres, mercados, transportación pública, cines, estadios, canchas deportivas, parqueaderos, entre otros.*

*Las personas que presten el servicio de transportación pública, comercial, de venta de alimentos, víveres, medicinas y en general cualquier actividad que implique contacto con otros ciudadanos, además del uso obligatorio de mascarillas, deberán utilizar*

*guantes, los mismos que tendrán que ser desinfectados constantemente e intercambiados al menos una vez por día.*

*La mascarilla quirúrgica es un equipo de protección para las vías respiratorias que se usa con el objeto de bloquear partículas, microbios, virus o bacterias. Constituye un implemento de protección para uso personal y no podrá ser compartida con otras personas.*

*Los administradores de edificios públicos y privados deberán exigir el uso obligatorio de mascarilla de protección respiratoria a todas las personas que concurren a tales lugares, a fin de reducir los riesgos de contagio del coronavirus COVID-19. Queda restringida la circulación de personas que no porten debidamente puesta, la mascarilla quirúrgica de uso obligatorio, por las áreas que correspondan al ámbito de las competencias municipales.*

*La obligación de usar mascarilla estipulada en este artículo se establece sin perjuicio de las demás medidas decretadas por la autoridad sanitaria como prioritarias contra el COVID-19 tales como el lavado frecuente de manos, el distanciamiento social y otras que sean determinadas. Ante el posible*

*desabastecimiento del stock de mascarillas quirúrgicas también se autoriza bajo responsabilidad exclusiva de los ciudadanos el uso de mascarillas de cualquier otro material para la protección facial que cubra nariz y boca, pese a que no son recomendables, en cualquier caso, se debe guardar la distancia social de 2 metros entre personas.*

**Artículo 4.-** *Se insta a la ciudadanía a no desabastecer la disponibilidad de mascarillas tipo respirador, máscara de alta eficiencia (FFP2) o N-95, permitiendo su uso a las personas contagiadas de COVID-19 o con enfermedades catastróficas y otras que signifiquen depresión del sistema inmunológico; personal de salud, como los profesionales y auxiliares médicos; agentes de tránsito; policías; fuerzas armadas; funcionarios municipales; voluntarios; entre otros, que se encuentran en primera línea en la presente esencias".*

**Artículo 5.-** *Se restringe la circulación en espacios públicos o privados de concurrencia, de las personas que hayan sido diagnosticadas con COVID-19, recordando la obligación de guardar aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación, salvo casos de emergencias debidamente justificadas. Esta prohibición se*

*mantendrá hasta la comprobación de alta médica mediante examen de un laboratorio acreditado para análisis de COVID-19. A las personas que hayan sido diagnosticadas con COVID-19 por parte del Ministerio de Salud Pública (MSP) o cualquier otro laboratorio acreditado, que deban cumplir con aislamiento obligatorio, se les garantizará la entrega gratuita de un kit alimenticio semanal, atención y monitoreo telefónico por parte de la Dirección de Salud del Municipio de Guayaquil, además de los servicios brindados por el MSP.*

**Artículo 6.-** *La persona que incumpla con cualquiera de las restricciones señaladas en el parágrafo II de la presente ordenanza será sancionada, a través de procedimiento sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo. La sanción será de una multa equivalente al 20% de un Salario Básico Unificado [SBU], dependiendo de la gravedad del incumplimiento o trabajo comunitario de 8 hasta 16 horas. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de la multa establecida en el párrafo anterior, acumulables cada vez que se infrinja la disposición. Las sanciones establecidas en este artículo deberán ser impuestas por un Comisario con funciones para ejercer la potestad sancionadora.*

**Artículo 7.-** *Corresponde al Departamento de Justicia y Vigilancia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guayaquil, vigilar el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza, el cual podrá disponer las medidas necesarias para su implementación, quién actuará de forma articulada con la Policía Municipal de este Cantón. Si en el ejercicio de sus funciones los miembros de la Policía Municipal llegasen a conocer directamente sobre el incumplimiento a la exigencia que establece la presente Ordenanza, comunicarán del particular a las Comisarias Municipales con función instructora para que procedan de conformidad con la Ley y más regulaciones aplicables al caso. Si el incumplimiento de esta ordenanza, generase un delito o contravención, por las implicaciones que pudiera conllevar cada caso particular, los funcionarios que conozcan del hecho, deberán denunciar a la fiscalía para que proceda conforme lo establecido en la ley. De igual manera, deberá procederse en situaciones en que se sospeche o constate la venta de mascarillas usadas o cualquier otra infracción.*

**Artículo 8.- Beneficio de la Sustitución.-** *Podrán acceder al beneficio de la sustitución de la totalidad de la multa impuesta por la*

autoridad municipal competente, la persona que por primera vez sea sancionada por la comisión de la infracción de acuerdo a esta ordenanza, siempre que lo solicite de manera voluntaria y dentro del plazo de 10 días desde la notificación de la citación de la infracción. La sustitución por trabajo comunitario, consistirá en prestar servicios a la ciudad de 8 a 16 horas, dependiendo del incumplimiento y bajo la supervisión adecuada a fin de certificar la ejecución de dicha sanción. Para facilitar y garantizar el cumplimiento de lo descrito en el presente artículo, la Dirección de Acción Social y Educación Municipal (DASE) dispondrá de información sobre tareas comunitarias no riesgosas por parte de las Direcciones como de Riesgos y Cooperación, Áreas Verdes, Turismo, entre otras, de manera que pueda asignarse el trabajo comunitario sin exponer la salud de las personas sancionadas.

**Artículo 9.- Improcedencia de la Sustitución.-** La posibilidad de la sustitución antes indicada no procederá en el caso de personas reincidentes, es decir, que ya hayan sido sancionados con anterioridad por el incumplimiento de las disposiciones enmarcadas en la presente normativa.

Ordenanza  
Municipal  
Pucará.

de

Ordenanza

Registro  
Oficial  
Edición  
Especial No.  
524 de 24 de  
abril de 2020.

*“Que regula el uso de  
mascarillas/ tapa bocas y  
guantes según protocolos  
de salud en espacios  
públicos y libre circulación  
de todas las personas  
para prevenir el contagio  
de COVID19”.*

**Artículo 10.- De la duración de la labor comunitaria.**- La educación vial y de labor comunitaria se realizará fuera de horas laborables o fines de semana, de acuerdo al instructivo que emitirá la Dirección de Acción Social y Educación Municipal (DASE) dentro del término de 15 días de expedida la presente ordenanza; la labor comunitaria tendrá una duración mínima de ocho (8) horas y máxima de dieciséis (16), que deberá cumplirse en el plazo de catorce (14) días, considerando la proporcionalidad de la sanción materia de la sustitución. (...).”

**“Artículo 1.- EXIGIR,** el uso obligatorio de mascarillas, tapabocas y guantes para todos los habitantes del cantón Pucará en el espacio público del cantón (vías, canchas, parques, escuelas, unidades educativas, casas comunales, iglesias, tiendas, paradas de bus, servicios de transporte público, centros de salud, etc.).

**Artículo 2.- MULTAS.** Se establece con una multa equivalente al 5% de un Salario Básico Unificado (SBU) a quien incumpla la medida de uso obligatorio de mascarilla/tapaboca, guantes para circular en el espacio público del cantón. La reincidencia se sancionará con una multa del 25% de un Salario Básico Unificado (SBU) al que incumpla con la medida dispuesta en el artículo 1

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

de la presente Ordenanza. En los casos de los prestadores de servicios de venta y comercio dentro del cantón, la multa será del 10% de un Salario Básico Unificado (SBU) y no se le permitirá realizar sus actividades hasta que cumpla con el uso de todos los accesorios de seguridad, su reincidencia será de una multa del 25% de un Salario Básico Unificado (SBU) y la suspensión de 8 días del permiso de funcionamiento. En el servicio de transporte público, todas las unidades deberán realizar su proceso de desinfección (fumigación) antes de prestar su servicio al público, además deberán hacer uso de mascarillas, guantes y gel antiséptico, así mismo deberán exigir que los usuarios cumplan con el uso de los accesorios de seguridad. Su incumplimiento será sancionado con una multa del 20% de un Salario Básico Unificado (SBU) y su reincidencia será sancionada con una multa del 25% de un Salario Básico Unificado (SBU).

**Artículo 3.- ENCARGAR,** la ejecución de la presente Ordenanza a la Comisaría Municipal la cual actuará en forma articulada con la Comisaría Nacional y la Policía Nacional del cantón Pucará.

**Artículo 4.** De la distancia en los lugares de atención al público. A partir

de la vigencia de esta ordenanza, se dispone que las personas mantengan 2m de distancia entre ellas, al acudir y ser atendidos en los diferentes establecimientos comerciales, financieros, de salud y/u otras instituciones de carácter público o privado, con la finalidad de mantener el distanciamiento social. Los propietarios, administradores y/o conductores de establecimiento deberán determinar el flujo de atención a sus usuarios o clientes para garantizar el distanciamiento social (de persona a persona) así como señalar los puntos de distanciamiento bajo su responsabilidad.

**Artículo 5.** Del procedimiento o la forma de uso de la mascarilla facial o tapabocas. Se establece, como protocolo de uso de las mascarillas faciales o tapabocas las siguientes:

1. Antes de ponerse una mascarilla o tapabocas, lávese las manos con abundante agua y jabón, y desinfectarse con gel antiséptico o alcohol.
2. Cúbrase la boca y la nariz con la mascarilla o tapabocas y asegúrese que esté ajustada de modo que no se derrame fluidos al hablar o estornudar.
3. Evite tocar la mascarilla o tapabocas mientras la usa; si lo hace, lávese las manos con abundante agua y jabón, y desinfectarse con gel antiséptico o

alcohol.

4. Cámbiese de mascarilla o tapabocas tan pronto como esté húmeda y no reutilice las mascarillas de un solo uso, en caso de mascarillas reusables, no mezclarlas con otras prendas de vestir ni colocarlas en otro lugar sin haberlas desinfectado.

5. Para quitarse la mascarilla o tapabocas, quítesela desde los cordones o elásticos de ajuste (no toque la parte delantera de la mascarilla); deséchela inmediatamente en un recipiente cerrado, lávese las manos y partes del cuerpo que haya tenido contacto con abundante agua y jabón, y desinfectarse con gel antiséptico o alcohol.

**Artículo 6.- De las sanciones.** Se consideran sanciones leves y graves toda aquella inobservancia al contenido de la presente ordenanza y sus infractores deberán ser sancionados de acuerdo a la siguiente tabla: (...)

**Artículo 7. DEL PROCEDIMIENTO.** Del procedimiento administrativo sancionatorio, se dispone al Comisario Municipal para que realice las notificaciones de pago, el mismo que se deberá cancelar en las ventanillas de Recaudación de este GADMP, así mismo deberá llevar un registro de los infractores. El incumplimiento de pago generará los intereses legales y de

Ordenanza  
Municipal  
Zamora

de

Ordenanza

Registro  
Oficial  
Edición  
Especial No.  
525 de 24 de  
abril de 2020.

*“Que regula medidas de  
prevención y protección  
en espacios públicos ante  
la pandemia del virus  
COVID-19”.*

*requerirse, se aplicará el trámite  
coactivo correspondiente para su  
cumplimiento. (...).”.*

**“Art. 1.- Objeto.-** *El objeto de la presente Ordenanza es prevenir, proteger y tomar medidas a nivel cantonal orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público a nivel de todo el Cantón, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.*

**Art. 2.- Ámbito de Aplicación de la Ordenanza.-** *La presente Ordenanza se aplicará para las y los ciudadanos del cantón Zamora, personas de tránsito, y visitantes, en toda la circunscripción cantonal.*

**Art. 3.- Disponer.-** *El uso obligatorio de mascarilla y/o tapa bocas para todos los habitantes del cantón Zamora, específicamente para circular en el espacio público de la circunscripción cantonal.*

**Art.- 4.- Características Técnicas de las prendas de protección.-** *Los equipos de protección respiratoria deben cumplir con los requisitos establecidos en las siguientes normas o*

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

*sus equivalentes; así como en la normativa establecida en el CODE OF FEDERAL REGULATIONS, 42CFR, de los Estados Unidos de Norte América.*

*a. Las máscaras completas de protección respiratoria, objeto de este reglamento técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma EN 136, o sus adopciones equivalentes.*

*b. Las medias máscaras y cuartos de máscaras de protección respiratoria, objeto de este reglamento técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma EN 140, o sus adopciones equivalentes.*

*c. Las medias máscaras filtrantes de protección respiratoria, deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma EN 149, o sus adopciones equivalentes.*

*d. Los filtros contra partículas para utilización como componentes de equipos de protección respiratoria, deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma EN 143, o sus adopciones equivalentes.*

**Art. 5.-** *La vigilancia, control y ejecución del cumplimiento de la presente Ordenanza estará a cargo de la Comisaria Municipal, quien realizará el*

*control del uso del espacio público en el cantón Zamora, la cual podrá disponer las medidas de instrucción que considere necesarias para la implementación de la presente Ordenanza; Comisaria que actuará en forma articulada con los agentes de Control Municipal; Unidad de Seguridad Ocupacional y Unidad de Gestión de Riesgos; de ser necesario se solicitara la colaboración e intervención de los miembros de la Policía Nacional de conformidad con la Ley.*

**Art. 6.-** *Se prohíbe en la circunscripción del cantón Zamora lo siguiente:*

*a. Circular en el espacio público del cantón sin portar el equipo de protección respiratorio, de acuerdo a las características Técnicas descritas en el artículo de la presente ordenanza, el incumplimiento a la presente disposición será considerado como una sanción leve y la reincidencia como una sanción grave.*

*b. El uso de las mascarillas N-95, su uso será exclusivo de personal médico y personal autorizado en las diferentes instituciones Públicas y privadas de acuerdo a las actividades labores a desempeñarse; el incumplimiento a la presente disposición será considerada con una sanción leve*

*c. La libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID -19, recordando la obligación de guardar aislamiento, hasta cumplir con su período de recuperación. El incumplimiento a la presente disposición será considerada con una sanción muy grave.*

*d. Transitar en los espacios Públicos del cantón Zamora, cuando la persona se le ha dispuesto por el órgano de salud el aislamiento por ser un caso sospechoso, en alguno de los centros dispuestos por el COE Cantonal para el efecto. El incumplimiento a la presente disposición será considerado como una sanción grave*

*e. Ingresar al cantón Zamora, cuando la persona o las personas, sean provenientes de las provincias que sean epicentro del COVID -19 y no registren su ingreso y realicen la cuarentena correspondiente. El incumplimiento a la presente disposición será considerado como una sanción grave.*

**Art. 7.-** *Las sanciones de la presente Ordenanza se clasifican en Leves, Graves y muy graves y son las siguientes:*

*a. Sanciones leves: con una multa equivalente al 10 % de un*

Movilidad Humana

Acuerdo No. Acuerdo  
0000038, de  
Ministerio de  
Relaciones Exteriores y  
Movilidad Humana.

Registro Oficial No. 191 de 27 de abril de 2020.  
“Autorícese mientras persista la emergencia sanitaria en el país, generada por la pandemia de coronavirus (COVID-19), y sus efectos puedan ser controlados, la recepción de Asistencia Humanitaria Internacional”.

“**Artículo 1:** Autorizar, mientras persista la emergencia sanitaria en el país, generada por la pandemia de coronavirus (COVID-19), y sus efectos puedan ser controlados, la recepción de Asistencia Humanitaria Internacional, entendiéndose como tal a la cooperación internacional no reembolsable en contexto de emergencia, por parte de las Organizaciones No Gubernamentales -ONG- extranjeras, que decidan contribuir con el Estado ecuatoriano, aun cuando no tengan suscrito un Convenio Básico de Funcionamiento con este Ministerio. Las Organizaciones No Gubernamentales -ONG- extranjeras, que tienen suscrito

- Salario Básico Unificado (SBU).
- b. Sanciones Graves: con una multa equivalente al 25 % de un Salario Básico Unificado (SBU).
  - c. Sanciones muy Graves: con una multa equivalente al 100% de un Salario.

**RECAUDACIÓN**

a) Los recursos económicos generados por las sanciones serán reinvertidos en implementos para preservar la salud de los habitantes del Cantón, valores que serán recaudados en la unidad de Rentas del GAD Municipal de Zamora y de ser el caso se procederá a través de procesos coactivos. (...).”

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

*Convenios Básicos de Funcionamiento, vigentes, podrán intervenir, durante el período de emergencia hasta cuando sus efectos hayan sido controlados, aun cuando sus actividades fueren distintas al del área de gestión autorizada.*

**Artículo 2:** *Las Organizaciones No Gubernamentales extranjeras estarán obligadas a coordinar sus actividades con el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional [COE], a través de las Mesas Técnicas Sectoriales establecidas para el efecto. De manera específica, las actividades se llevarán a cabo, dentro de los tiempos y coherencia con las prioridades que sean establecidas por motivo de la emergencia sanitaria.*

**Artículo 3:** *Las Organizaciones No Gubernamentales extranjeras deberán presentar, quincenalmente, a la Mesa Técnica de Trabajo N° 8 del Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, los informes correspondientes de las actividades realizadas y recursos asignados, en el ámbito de la cooperación internacional no reembolsable que se otorgará por la Emergencia Sanitaria, generada por la pandemia de coronavirus (COVID-19)".*

Administración Pública

Resolución Nro. MDT-2020-022, Ministerio de Trabajo.

Resolución

28 de abril de 2020

*“Determinar que la enfermedad del coronavirus (COVID-19) no constituye un accidente de trabajo ni una enfermedad profesional”.*

*“Art. 1.- Determinar que la enfermedad del coronavirus (COVID-19) no constituye un accidente de trabajo ni una enfermedad profesional, en virtud que la misma fue declarada el 11 de marzo por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia. La mencionada enfermedad se encuentra en Fase 3, es decir que su contagio es comunitario en el territorio nacional, conforme lo indicado por la Autoridad Sanitaria Nacional y el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), a través de su Secretaría (...)”.*

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

Gobierno Autónomo Descentralizado de San Felipe de Oña

Ordenanza Municipal de San Felipe de Oña.

Ordenanza

Registro Oficial No. 191 de 27 de abril de 2020.

*“Para el uso obligatorio de mascarilla y normas de bioseguridad para circular en el espacio público, locales comerciales, entidades públicas y privadas, transporte público y privado”.*

*“Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular medidas administrativas y de seguridad sanitaria temporales para combatir la pandemia del COVID19 dentro del cantón San Felipe de Oña, promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sancionando su incumplimiento.*

*Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para los habitantes en el cantón San Felipe de Oña, residentes o transeúntes, así como para, todas las instituciones públicas y privadas con domicilio dentro de la circunscripción cantonal.*

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

**Art. 3.- Equipos de bioseguridad.-** La movilidad de todas las personas residentes o transeúntes dentro de la jurisdicción cantonal, fuera de su domicilio se realizará de forma obligatoria con mascarilla facial, como elemento de protección que cubran principalmente nariz y boca. Se establece, como protocolo de uso de las mascarillas faciales o tapabocas las siguientes:

a) Antes de ponerse una mascarilla, lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.  
b) Cúbrase la boca y la nariz con la mascarilla y asegúrese de que no haya espacios entre su cara y la máscara.  
c) Evite tocar la mascarilla mientras la usa; si lo hace, lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.  
d) Cámbiese de mascarilla tan pronto como esté húmeda y no reutilice las mascarillas de un solo uso.  
e) Para quitarse la mascarilla, quítesela por detrás (no toque la parte delantera de la mascarilla); deséchela inmediatamente en un recipiente cerrado; y lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.

Se prohíbe la libre circulación de las personas que hayan sido contagiadas por COVID 19, quienes deberán guardar aislamiento hasta cumplir con su periodo de recuperación.

**Art. 4- Filas para la adquisición de insumos.-** con la finalidad de reglar la compra de toda clase de insumos por parte de la ciudadanía se dispone, las mismas se harán de forma ordenada haciendo filas, en donde existirá una distancia no menor a un metro y medio de distancia (1.5 m ) entre cada persona. Para el caso de los espacios públicos que son de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Felipe de Oña, por medio de la Comisaria Municipal, se dispondrá la implementación de la señalización adecuada para mantener la separación mínima entre las personas. Los dueños o arrendatarios de los establecimientos públicos y privados, serán responsables de verificar y hacer cumplir las presentes disposiciones.

**Art. 5.- Uso de mascarillas, elementos de protección facial y guantes de protección.-** todas las personas encargadas de entregar productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios deberán utilizar mascarillas y guantes de bioseguridad, prohíbese la entrega de productos sin cumplir con esta disposición.

**Art. 6. Prohibición.** Con la vigencia de esta ordenanza se prohíbe el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico. El

uso de mascarillas N-95 o de uso quirúrgico, estará autorizado para aquellos casos excepcionales de personal de la salud; de desinfección, del COE Cantonal, sus asesores o delegados; miembros de la Policía Nacional; Agentes de Tránsito; de Bomberos, organismos de rescate; integrantes del Concejo Municipal; de control municipal (guardias, policías municipales, guardianes), y personal operativo en general. Queda igualmente prohibido el desechar las mascarillas directamente, en los espacios públicos, alcantarillas, quebradas, ríos, o su reutilización, Si una persona se encuentra en un espacio público o dentro de un medio de transporte en los lugares detallados, como vetados, se encuentre usando las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico, no será objeto de sanción, si justifica mediante la factura respectiva que la compra fue efectuada con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza.

**Art. 7.- Uso del alcohol antiséptico y gel antibacterial.-** todas las personas encargadas de la entrega y distribución de productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios deben contar con alcohol antiséptico y gel antibacterial, el mismo que se pondrá a disposición de sus usuarios al ingreso y salida de sus locales.

**Art. 8.- Clausura de locales comerciales, mercados y centros de abastos.**- Si se llegase a constatar que los locales comerciales, centros de abastos, mercados, tiendas, y otros similares no cumplan con esta medida, previo informe del personal técnico respectivo del gobierno local, se procederá a la clausura de estos locales, hasta que subsane la medida.

**Art. 9.- Uso de mascarillas.**- los conductores de las unidades de transporte público, comercial y particular, así como los pasajeros y usuarios deberán usar mascarillas de bioseguridad. Prohíbese el ingreso a las unidades de aquellos pasajeros que no cuenten con estos insumos. La Comisaría Municipal y la Unidad de Tránsito del GADM, verificará que en el transporte particular se cumpla estrictamente con esta disposición.

**Art. 10.- Fumigación y Desinfección de las unidades de transporte público y comercial.**- previo a la salida de las unidades de transporte público y comercial desde su punto de origen deberán estar fumigados y desinfectados. Al finalizar el recorrido se deberá realizar nuevamente la desinfección y fumigación.

**Art. 11.- Protección de la salud de empleados y sus familias .-** En caso de uno o más servidores o servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Felipe de Oña, y organismos adscritas, presenten síntomas relacionadas con el COVID-19, se dispondrá su aislamiento e informará al Ministerio de Salud Pública para la emisión de las directrices respectivas, justificándose posteriormente por medio del certificado médico respectivo sus inasistencias a su lugar de trabajo, lo que no constituirá causal de pérdida de su relación laboral. Las pruebas para la detección deberán ser cubiertas por las entidades públicas de contar con los recursos financieros.

**Art. 12.- Medidas de restricción de movilidad.-** las medidas de restricción de movilidad en el cantón San Felipe de Oña dentro de la vigencia de la presente ordenanza, serán aquellas emanadas del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional y Provincial. Para lo cual se coordinará con la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Comisaría Municipal para que se dé cumplimiento.

**Art. 13.- Infracciones leves.-** Los ciudadanos que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 3 y 4 de la presente ordenanza, serán

sancionados con un monto equivalente al veinte y cinco por ciento (10%) de un salario básico unificado.

**Art. 14.-Infracciones graves.**-los propietarios o arrendatarios que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 5, y 7 de la presente ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al cincuenta por ciento (25%) de un salario básico unificado.

**Art. 15.-Infracciones muy graves.**-Los representantes de las operadoras de transporte público y comercial, o propietarios de vehículos en el caso de transporte particular, que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 9 y 10 de la presente ordenanza serán sancionados con un monto equivalente al cien por ciento (25%) de un salario básico unificado.

**Art. 16.-Medidas sustitutivas.**- las medidas sancionadoras descritas en este capítulo podrán ser sustituidas realizando las siguientes medidas administrativas sustitutivas, previo informe de la Secretaria Técnica de protección de derechos, que determinará las condiciones socio económicas del infractor. Prestar servicios comunitarios por 10, 20, horas, respectivamente dependiendo de cada infracción administrativa,

*entendida esta medida en los términos del Código Orgánico Integral Penal y bajo la supervisión constante de la Comisión conformada por la Comisaría Municipal y la Secretaría de Protección de Derechos quienes al final certificarán que se ha cumplido dicha sanción sustitutiva.*

**Art. 17.- Pago de multas.-** *Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que para el efecto disponga en la resolución sancionadora respectiva por parte del GAD Municipal del cantón San Felipe de Oña, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante la emisión de un título de crédito.*

**Art. 18.- Del Control.-** *Corresponde a los miembros de la Comisaría Municipal, ejercer el control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, para lo cual coordinarán con las instituciones de los diferentes niveles de gobierno.*

**Art. 19.- Procedimiento Sancionatorio.-** *Para el procedimiento administrativo se tendrá a lo dispuesto en lo establecido dentro del Código Orgánico Administrativo.*

**Art. 20.- Acción Popular.-** *La autoridad municipal competente actuará de oficio*

Ordenanza  
Municipal  
Juan Bosco

San

Ordenanza

Registro  
Oficial No.  
191 de 27 de  
abril de 2020.

*“De uso obligatorio de mascarilla facial, en todo espacio público, dentro de la jurisdicción, en razón de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional y cantonal”.*

**“Artículo 1.- Objeto.** El objeto de la presente Ordenanza, es dictar las directrices que, acogiendo lo resuelto por el COE Nacional, mediante resolución del 07 de abril de 2020, establezca las sanciones, para aquellas personas que, estando en espacios públicos, sea a pie, o se encuentre

*a efectos de controlar el cumplimiento de esta ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente ordenanza a través de los números telefónicos que mantiene el Gobierno Local y del Sistema Integrado de Seguridad ECU 9-1-1.*

**Art. 21- Destino de las Multas.-** Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinados a financiar acciones para la seguridad sanitaria y prevención del contagio del COVID 19. Será la dirección de Servicios y Obras públicas Municipales la encargada de ejecutar la política pública dispuesto en este artículo, para lo cual serán transferidos la totalidad de los recursos correspondientes por concepto de multas. (...).”.

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

dentro de cualquier medio de transporte, se encuentre sin usar mascarillas faciales o tapabocas; así como, para aquellas personas que habiendo sido diagnosticados por COVID-19, se encuentren circulando libremente, estén o no colocadas los implementos a los que se refiere esta Ordenanza. En caso de que la infracción sea cometida por aquellas personas, que la ley considera inimputables, la sanción irá aplicada a sus tutores, curadores o representantes legales.

**Artículo 2.- De la obligación.** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se obliga, dentro de toda la jurisdicción del Cantón San Juan Bosco, a todas las personas que se encuentren en los espacios públicos como los detallados en el artículo 417 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, plazas, mercados, camal, cementerio, feria de ganado, local comercial o dependencias públicas y privadas que presten servicios a la ciudadanía, o cualquier otro similar a los ejemplificados, u ocupando los mismos en cualquier medio de transporte, a usar mascarillas faciales o tapabocas.

**Artículo 3: Prohibición.-1).**- El uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a

nivel comunitario, estará autorizado para aquellos casos excepcionales de Personal de la Salud; de desinfección, del COE Cantonal, sus Asesores o Delegados, Miembros de la Policía Nacional; Agentes de Tránsito y de Bomberos, Organismos de Rescate, integrantes del Concejo Municipal como; Control Municipal (Guardías, Policías Municipales, Guardianes), y personal operativo en general, y 2).- la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con el período de recuperación. Queda igualmente prohibido el desechar las mascarillas directamente, en los espacios públicos, alcantarillas, quebradas, ríos, o su reutilización.

**Artículo 4: De la distancia en los lugares de atención al público.-** A partir de la vigencia de esta ordenanza, se dispone que las personas mantengan 1.50 m de distancia entre ellas, al acudir y ser atendidos en los diferentes establecimientos comerciales, financieras, de salud, e instituciones públicas y privadas, con la finalidad de mantener el distanciamiento social. Los propietarios, administradores y/o conductores de establecimiento deberán determinar el flujo de atención a sus usuarios o clientes para garantizar el

*distanciamiento social, así como señalar los puntos de distanciamiento bajo su responsabilidad.*

**Artículo 5: De la forma de uso de la mascarilla facial o tapabocas.-** Se establece, como protocolo de uso de las mascarillas faciales o tapabocas las siguientes: 1. Antes de ponerse una mascarilla o tapabocas, deben frotarse las manos con un desinfectante a base de alcohol o lavarse con agua y jabón. 2. Cúbrase la boca y la nariz con la mascarilla o tapabocas y asegúrese de que no haya espacios entre su cara y la máscara. 3. Evite tocar la mascarilla o tapabocas mientras la usa; si lo hace, deben frotarse las manos con un desinfectante a base de alcohol o lavarse con agua y jabón. 4. Cambiése de mascarilla o tapabocas tan pronto como esté húmeda y no reutilice las mascarillas de un solo uso. 5. Para quitarse la mascarilla o tapabocas, quítesela por detrás (no toque la parte delantera de la mascarilla); deséchela inmediatamente en un recipiente cerrado; y deben frotarse las manos con un desinfectante a base de alcohol o lavarse con agua y jabón.

**Artículo 6: Multas.-** Se sancionará con una multa equivalente al 10 % (diez por ciento) del Salario Básico Unificado (SBU) vigente, a quien incumpla la medida de uso obligatorio de

*maskarilla/tapabocas para circular en el espacio público del cantón. La reincidencia se sancionará con la multa será del 20 % (veinte por ciento). La reincidencia posterior se aplicaría una multa equivalente al 10 % (diez por ciento) del Salario Básico Unificado (SBU) vigente, cada vez que infrinja. Se considerará como agravante si se llegare a determinar que el presunto infractor ha sido diagnosticado con COVID-19, o se encuentre dentro del cerco epidemiológico, y pagará una multa adicional del 50 % (cincuenta por ciento) del SBU. En caso de que la infracción sea cometida por aquellas personas, que la ley considera inimputables, la sanción irá aplicada a sus tutores, curadores o representantes legales.*

**Artículo 7: Contenido de la Boleta.-**  
*La boleta tendrá la siguiente información mínima del infractor o infractora: a) Fecha, día y hora. b) Nombres y Apellidos Completos c) Los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento. d) La multa que prevé la presente Ordenanza, e) Lugar en el que se cometió la infracción, (correo electrónico en caso de que tuviera) el presunto infractor. f) Observaciones. La boleta será suscrita por el Inspector Municipal o Técnico de Gestión de Riesgos, quienes se respaldarán del*

cometimiento de la infracción, mediante testigos, fotografía o video, que se constituirá como documento suficiente de prueba para la sanción respectiva.

**Artículo 8: De la apelación.-** El infractor, luego de haber recibido la boleta de notificación, tendrá tres días laborables para presentar su apelación a la sanción, debiendo adjuntar el original o la copia notariada de la boleta de la notificación a Alcaldía. Cuando un ciudadano realice la apelación a la notificación de sanción, será comunicado a la Comisaría Municipal por parte del Sr. Alcalde, dentro del término de tres días de haber girado la boleta.

**Artículo 9: De las Sanciones.-** Las boletas emitidas a los ciudadanos infractores por el Inspector Municipal o el Técnico de Gestión de Riesgos, será remitido diariamente a la Comisaría Municipal, quien elaborará y remitirá el respectivo informe para la aplicación de la sanción a la oficina de Rentas en el cuarto día de haber entregado la boleta, para la emisión y cobro de título de crédito, en los casos que no haya existido apelación. La Comisaría Municipal, será la encargada de guardar toda la información del trámite de aplicación de las sanciones que reza la presente ordenanza. (...).”

Ordenanza  
Municipal No.  
010-GADMCE-  
2020 de  
Esmeraldas.

Ordenanza

Registro  
Oficial No.  
526 de 27 de  
abril de 2020.

*“Que regula la aplicación de las medidas de bioseguridad sanitarias temporales para combatir la propagación del COVID-19 en el espacio público, comercios, empresas, entidades bancarias”.*

**“Artículo 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular la aplicación de las medidas de bioseguridad sanitaria temporales para combatir la pandemia del COVID19 dentro del cantón Esmeraldas promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sancionando su incumplimiento.

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

**Artículo 2.-** *Ámbito de aplicación.-* Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para los habitantes en el cantón Esmeraldas, residentes o transeúntes, así como para todas las empresas, industrias, instituciones públicas y privadas con sucursales y matrices en la circunscripción cantonal.

**Artículo 3.- Equipos de bioseguridad.-** La movilidad de todas las personas residentes o transeúntes dentro de la jurisdicción cantonal, fuera de su domicilio se realizará de forma obligatoria con mascarillas o elementos de protección facial que cubran principalmente nariz y boca.

*Se prohíbe la libre circulación de las personas que hayan sido contagiadas por COVID 19, quienes deberán guardar aislamiento hasta cumplir con su período de recuperación.*

**Artículo 4.- Filas para adquisición de insumos.-** Con la finalidad de transformar los patrones sociales para la provisión de toda clase de insumos sean estos, mercados, supermercados, cadena de supermercados, agropecuarias, la atención dentro y fuera de las entidades del sistema bancario, farmacias, y todo tipo de comercialización de bienes y servicios, se la realizará ordenadamente, haciendo filas, en donde entre cada persona existirá una distancia no menor a un (1,0) metro entre cada uno, estas entidades están obligadas a instalar un túnel de desinfección, utilizando los químicos autorizados por el Ministerio de Salud Pública para este fin, donde todas las personas deban pasar al ingreso. Para el caso de mercados, supermercados, entidades bancarias, y demás que estén reguladas por la Ordenanza de Reducción de Riesgos de cumplimiento obligatorio de empresas, organizaciones, industrias, instituciones públicas y privadas, y cualquier otro espacio público de comercialización de insumos alimenticios será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, a través de la Comisaría Municipal y la Dirección de Gestión Ambiental, quienes dispondrán las medidas de implementación de la señalización adecuada para mantener la separación mínima entre personas.

Para las parroquias rurales la coordinación se realizará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales. Los dueños o arrendatarios de los establecimientos públicos o privados, administradores de cadenas de mercados, o el equivalente serán responsables de verificar que esta medida se cumpla a cabalidad.

**Artículo 5.- Uso de mascarillas, elementos de protección facial y guantes de protección.-** Todas las personas encargadas de la entrega de productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios deben utilizar mascarillas y guantes de bioseguridad. Prohíbese la entrega de productos sin cumplir con esta disposición. El uso de los respiradores N95 son obligatorios dentro de los entornos de atención médica. El personal de despacho de productos que utilice guantes desechables, deberá reemplazarlos mínimo 2 veces al día. Los coches de compra o equivalentes deben ser sanitizados por el personal de los comercios de forma obligatoria antes y después del uso de los usuarios.

**Artículo 6.- Uso de alcohol antiséptico o gel antibacterial o equivalente.-** Todas las personas encargadas de la entrega y distribución de productos de cualquier naturaleza,

dentro de sus comercios deben contar con alcohol antiséptico, gel antibacterial o equivalente, el mismo se pondrá a disposición de sus usuarios al ingreso y salida de sus locales.

**Artículo 7.- Clausura de locales comerciales, mercados y centros de abasto.-** Si se llegase a constatar que los locales comerciales, centros de abasto, supermercados, cadena de supermercados, tiendas y otros similares, no cumplen esta medida, previo informe del personal técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Comisaría Municipal, se procederá a la clausura de estos locales, hasta que se subsane la medida, sin perjuicio de las sanciones dispuestas en la Ordenanza y Reglamento de Reducción de Riesgos de cumplimiento obligatorio para empresas, organizaciones, industrias, instituciones públicas y privadas en el Cantón Esmeraldas.

**Artículo 8.- Uso de mascarillas.-** Los conductores de las unidades de transporte público comercial y particular, así como pasajeros y usuarios deberán usar mascarillas de bioseguridad. Prohíbese el ingreso a las unidades de aquellos pasajeros que no cuenten con estos insumos. La Dirección de Tránsito Municipal verificará que en el transporte particular se cumpla estrictamente esta medida.

**Artículo 9.- Cada Cooperativa o Empresa de transporte público está obligada a realizar la Fumigación y desinfección de unidades de transporte público y comercial.-**

*Previo a la salida de las unidades de transporte público desde su punto de origen deberán estar fumigados y desinfectados. Al final del recorrido se deberá realizar nuevamente la fumigación y desinfección de sus unidades. Esta misma medida se aplicará a las unidades de transporte comercial antes de iniciar sus recorridos diarios y al finalizar la jornada. El control de la presente medida será responsabilidad de la Dirección de Tránsito Municipal.*

**Artículo 10.- Venta ilegal de mascarillas y productos de bioseguridad en la vía pública.-**

*La Policía Municipal, con el apoyo de la Policía Nacional y la Dirección de Tránsito, realizarán controles de venta informal de productos en la vía pública, verificando que las mismas cuenten con permisos necesarios y sus precios sean aquellos fijados por la autoridad competente. La violación a la presente disposición dará lugar al decomiso de los productos y se pondrá a los infractores a órdenes de la autoridad competente en caso de presumirse el cometimiento de un delito.*

**Artículo 11.- Protección de la salud de empleados y sus familias.-** En caso de uno o más de los servidores o servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y entidades adscritas, presente síntomas relacionados con el COVID19, se dispondrá su aislamiento e informará al Ministerio de Salud para la emisión de las directrices respectivas, justificándose posteriormente por medio de certificado médico respectivo su inasistencia a su lugar de trabajo, lo que no constituirá causal de pérdida de la relación laboral. Las pruebas para la detección deberán ser cubiertas por las entidades públicas.

**Artículo 12.- Infracciones leves.-** Los ciudadanos que incumplan con las medidas dispuestas en el artículo 3 de la presente Ordenanza serán sancionados con servicio comunitario dependiendo el tipo de infracción.

**Artículo 13.- Infracciones graves.-** Los representantes de las operadoras de transporte público y comercial, o propietarios de vehículos en el caso del transporte particular, que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 8 y 9 de la presente Ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al cien por ciento (100%) de un salario básico unificado.

**Artículo 14.- Infracciones muy graves.-**

Los propietarios o arrendatarios que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 4, 5, 6 y 7 de la presente Ordenanza, serán sancionados conforme lo dispone el Título VII del Reglamento Sustitutivo a la Ordenanza de Reducción de Riesgo de cumplimiento obligatorio de empresas, organizaciones, industrias, instituciones públicas y privadas en el Cantón Esmeraldas, con base a su categorización que estará notificada bajo informe de la Dirección de Gestión Ambiental del GADMCE.

**Artículo 15.- Medidas sustitutivas.-**

Las medidas sancionatorias descritas en los artículos del presente capítulo podrán ser sustituidas realizando las siguientes medidas administrativas sustitutivas, previo informe del departamento de desarrollo social que determinará las condiciones socio económicas del infractor:

- Prestar servicio comunitario por 20, 30 o 40 horas, respectivamente dependiendo de cada infracción administrativa, entendida esta medida en los términos del Código Orgánico Integral Penal y bajo la supervisión constante de una comisión donde necesariamente estará un Agente Civil de Tránsito o un Policía Municipal

quienes al final certificarán que se ha cumplido dicha sanción sustitutiva.

Para garantizar el cumplimiento de lo descrito en el presente artículo, se acompañará de un informe técnico social por parte del jefe de departamento de desarrollo comunitario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas.

**Artículo 16.- Infracción administrativa de los menores solo o con acompañantes.-** Los menores de edad no pueden estar circulando solos por las calles, siempre lo harán en la compañía de un mayor de edad, sus padres de familia o su representante legal, siempre que justifique el motivo de su salida, en caso de hacerlo se lo llevará a su domicilio y se les comunicará a sus padres de familia que han cometido una infracción que por tratarse de la primera vez solo se le advierte y que de repetirse la infracción o que al dejarlo salir de casa, estos deberán cumplir con la sanción del trabajo comunitario, de ser reincidente se le duplicará o triplicará esta medida. Además, no podrán estar en actos de mendicidad solos o acompañando a sus familiares o amigos.-No se permite a nacionales o extranjero ubicarse en las calles o parterres de la ciudad para lavar vehículos, vender productos, mendigar.

**Artículo 17.- Reincidencia.-** En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en la presente Ordenanza, se impondrá el doble de la multa anteriormente descrita, de igual forma se duplicarán las horas de servicio comunitario, según el caso.

**Artículo 18.- Pago de multas.-** Las multas impuestas a entidades serán canceladas en la cuenta que para el efecto se disponga en la resolución sancionatoria respectiva por parte del GADMCE, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

**Artículo 19.- Del Control.-** Corresponde a los Agentes de Control Municipal ejercer el control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual coordinarán con las instituciones de los diferentes niveles de gobierno.

**Artículo 20.- Procedimiento Sancionatorio.-** Para el procedimiento administrativo se tendrá a lo dispuesto en lo establecido dentro del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 21.- Acción Popular.-** La autoridad municipal competente actuará

de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente ordenanza a través de la Comisaría Municipal y del Sistema Integrado de Seguridad ECU 911.

**Artículo 22.- Destino de las Multas.-**

Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones destinadas a atender la emergencia sanitaria y prevención del contagio del COVID19. Será la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos y Cambio Climático la encargada de ejecutar las políticas públicas dispuestas en el presente artículo, para lo cual serán transferidos la totalidad de los recursos correspondientes, por concepto de multas. Para la consecución de sus objetivos podrá coordinar con las diferentes unidades municipales e instituciones públicas y privadas de interés social y sin fines de lucro, así como quienes conforman el COE Cantonal de Esmeraldas. (...).”

Ordenanza  
Municipal No. 02-  
GADMT-2020 de  
Tisaleo.

Ordenanza

Registro  
Oficial  
Edición  
Especial No.  
532 de 29 de  
abril de 2020.

*“Que regula el uso obligatorio de mascarillas por parte de las personas que circulan en las avenidas, calles, aceras y demás espacios públicos para la prevención de la enfermedad COVID-19”.*

**“Art. 1.- Objeto.-** Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las normas que regulen el uso obligatorio de mascarillas por parte de las personas que circulan por las avenidas, calle, aceras, y demás espacios públicos, sea caminando o en vehículo motorizado, dentro del cantón Tisaleo.

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

**Art. 2.- Ámbito.-** Es normas se aplicarán a todas las personas, sin distinción alguna, que por cualquier motivo circulen por las avenidas, calles, aceras, y demás espacios públicos dentro de la jurisdicción cantonal de Tisaleo.

Esta medida aplica también para quienes realicen actividades comerciales en los espacios públicos, plazas y mercados.

**Art. 3.- Coordinación institucional.-** Para efecto de la aplicación de las normas de esta Ordenanza lo realizará la Comisaría Municipal, sin perjuicio de que exista la necesaria colaboración de la fuerza pública.

**Art. 4.- De las normas de bioseguridad.-** Para seguridad de los agentes de control de la Comisaría Municipal, y demás servidores municipales que intervengan en los operativos de control, deberán tener colocada la mascarilla en todo

*momento.*

**Art. 5.- De las infracciones.-** *Incurrir en la comisión de infracciones las siguientes personas:*

- a) *Los peatones que transiten sin mascarillas por las avenidas, calles, aceras, y demás espacios públicos del cantón Tisaleo.*
- b) *Los ocupantes de un vehículo que circulen sin mascarillas por las avenidas, calles y carreteras del cantón Tisaleo.*
- c) *Las personas que utilicen las vías, avenidas y carreteras y cualquier espacio público, para hacer actividades comerciales y no hagan uso obligatorio de mascarillas.*
- d) *Las personas que atienden en tiendas, farmacias, instituciones bancarias, instituciones públicas o privadas en el cantón Tisaleo.*

**Art. 6.- Monto de las multas.-** *Por efectos de incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se establecen las siguientes sanciones:*

- a) *Primera vez, se aplicará el 10 % de la remuneración básica unificada, o trabajo comunitario de 4 horas.*
- b) *Segunda vez, se aplicarán el 20% de la remuneración básica unificada, o trabajo comunitario de 8 horas;*
- c) *Tercera vez, la persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales será puesta a consideración de la fiscalía para el inicio de las acciones penales establecidas en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal.*

*La aplicación del trabajo comunitario, será únicamente si el infractor acepta su responsabilidad en el momento que haya sido encontrado cometiendo la infracción, será aislado para desarrollar trabajo comunitario en diferentes zonales del cantón, como barrido de calles, fumigaciones y recolección de desechos sólidos.*

**Art. 7.- Notificación o parte de novedades.-** La notificación o el parte de novedades que se elabore, relativo a conductas que constituyen incumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza, debe contener obligatoriamente la relación prolija del hecho y su circunstancia, la indicación de la hora, fecha y lugar en que se produjeron los hechos.

**Art. 8.- Del procedimiento.-** Encargar la ejecución de la presente ordenanza a la Unidad de Justicia, Policía y Vigilancia Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo, la cual podrá disponer las medidas de instrucción que considere necesarias para la ejecución de las sanciones respectivas.

La Unidad de Justicia, Policía y Vigilancia durante el procedimiento administrativo sancionador, respetará el debido proceso, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica, quienes tramitarán el procedimiento e impondrán las sanciones observando lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

**Art. 9.- Del pago de la multa.-** El pago de la multa se efectuará

<p><b>Administración Pública</b></p>	<p>Resolución Nro. MDT-2020-023, Ministerio de Trabajo.</p>	<p>Resolución de</p>	<p>29 de abril de 2020.</p>	<p><i>“Reformar el artículo 1 de la Resolución Nro. MDT-2020-022”.</i></p>	<p><i>dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión de la resolución, en caso de mora se pagará una multa e intereses del valor principal. Estos valores si fuere necesario se recaudarán mediante procedimiento coactivo. (...).”</i></p> <p><b>“Art. 1.-</b> Reformar el artículo 1 de la Resolución Nro. MDT-2020-022, de 28 de abril de 2020, por el siguiente texto: <i>“Determinar que la enfermedad del coronavirus (COVID-19) no constituye un accidente de trabajo ni una enfermedad profesional, en virtud que la misma fue declarada el 11 de marzo de 2020, por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia, a excepción de aquellos casos en los que se pudiera establecer de forma científica o por métodos adecuados a las condiciones y a las prácticas nacionales, un vínculo directo entre la exposición a agentes biológicos que resulte de las actividades laborales contraídas por el trabajador”.</i></p>	<p>Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.</p>
<p><b>Gobierno Autónomo Descentralizado de Catamayo</b></p>	<p>Ordenanza Municipal de Catamayo</p>	<p>Ordenanza de</p>	<p>Registro Oficial Edición Especial No. 535 de 29 de abril de 2020.</p>	<p><i>“Que regula las normas de bioseguridad sanitaria para contener la propagación del virus COVID-19 “Coronavirus”.</i></p>	<p><b>“Artículo 1.- Objetivo.</b> El objeto de la presente Ordenanza es prevenir, proteger y tomar medidas a nivel cantonal para precautelar la salud de los ciudadanos frente al contagio de COVID-19, definiendo los criterios</p>	<p>Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.</p>

técnicos del uso correcto de insumos individuales de protección de virus respiratorios, y, promoviendo buenas prácticas de bioseguridad en el cantón Catamayo.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza rigen para los habitantes en el Cantón Catamayo, residentes o transeúntes, así como para todas las instituciones públicas y privadas con domicilio dentro de la circunscripción cantonal.

**Artículo 3.- Finalidades.** Las finalidades de la presente ordenanza son:

- a) Disponer el uso obligatorio de mascarillas y/o tapa bocas, guantes y desinfectante o antibacterial por parte de todos los ciudadanos que habitan o visitaren el cantón Catamayo, acogiendo las recomendaciones de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS) que recomiendan el uso de las mascarillas faciales durante el brote de enfermedades virales.
- b) Aplicar los protocolos para uso y manejo de mascarillas y

guantes en el cantón Catamayo; y de equipos de bioseguridad para evitar el contagio por inhalación e ingestión u otros fluidos biológicos.

- c) Prohibir la venta ambulante de mascarillas, guantes o productos desinfectantes.
- d) Proporcionar información adecuada y oficial a la ciudadanía catamayense acerca de la compra, manipulación y disposición de los productos de bioseguridad; como de toda la información de las medidas de prevención para el manejo de la emergencia sanitaria.
- e) Dotar de toda la implementación sanitaria a los trabajadores y servidores del Gad Municipal.
- f) Diseñar un plan de contingencia para disposición final de cadáveres con antecedentes y/o presunción de COVID-19.

g) *Aplicar protocolo de fumigación y desinfección a personas naturales y jurídicas.*

**Artículo 4.- Medidas de prevención.-** *Se prioriza como medidas de prevención en el territorio del Cantón Catamayo, para las actividades en espacios públicos y comunitarios las siguientes:*

- a. *Mantener el aislamiento social de acuerdo a las medidas dispuestas por el COE Nacional, COE Provincial y COE Cantonal;*
- b. *Mantener el distanciamiento social;*
- c. *Lavado de las manos frecuentemente;*
- d. *Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca;*
- e. *Si se presenta fiebre, tos y dificultad para respirar, solicitar atención médica a tiempo.*

**Artículo 5.- Aislamiento de personas con coronavirus COVID-19.-** Se prohíbe, la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas con COVID-19, se mantendrán en el aislamiento obligatorio establecido por el MSP, hasta cumplir con el período de recuperación, cese su sintomatología clínica y se acredite documentadamente por el resultado de un test rápido serológico que poseen anticuerpos del coronavirus.

Y se prohíbe la libre circulación de todas las personas que estén dentro del cerco epidemiológico de una persona diagnosticada con coronavirus COVID-19, el tiempo establecido por el MSP.

**Artículo 6.- Obligatoriedad del uso de mascarillas, guantes y equipo de bioseguridad.-** Es obligatorio usar mascarillas, guantes y equipo de bioseguridad.- Es obligatorio usar mascarillas quirúrgicas y/o tapa bocas, guantes y equipo de bioseguridad para todos los habitantes del cantón Catamayo, residentes o transeúntes, dentro de la circunscripción cantonal, para que puedan circular en la vía pública y en el espacio público del cantón y

*para las personas que realicen actividades de atención al público, de acuerdo a la actividad realizada o servicio brindado.*

*La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.*

*La entrega de las mascarillas a los grupos de atención prioritaria, será gratuita por parte del GAD Municipal de Catamayo y de preferencia se lo hará en conjunto con los kits de alimentos.*

*Las mascarillas quirúrgicas y/o tapa bocas, en caso de no existir, podrá usarse de tela antilfluidos, por los trabajadores y servidores públicos municipales que estén en permanente contacto con la ciudadanía.*

*La mascarilla N95 tipo respirador, será de uso obligatorio para todas las personas que han dado positivo con el COVID-19; y, para todo el personal que trabaje en el área de la salud y que estén en permanente contacto con la ciudadanía o cuyo trabajo sea considerado de riesgo y*

para personas que presentan síntomas de problemas respiratorios.

Todas las personas encargadas de la entrega de productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios deben utilizar mascarillas y guantes de bioseguridad. Prohíbese la entrega de productos sin cumplir con esta disposición.

El personal de despacho de productos y que utilice guantes desechables, deberá reemplazarlos mínimo 2 veces al día. La Coordinación de Salud y Área de Salud Ocupacional del GAD Municipal de Catamayo, elaborará el Protocolo para uso y manejo de mascarillas y guantes en el cantón Catamayo.

**Artículo 7.- Uso obligatorio de agentes desinfectantes.-** Es obligatorio aplicarse agentes desinfectantes en el desarrollo de las actividades laborales y extralaborales, sea en el ámbito público como en el privado.

**Artículo 8.- Filas para adquisición de insumos.-** Con la finalidad de transformar los patrones sociales para la provisión de toda clase de

*insumos, se realizará ordenadamente, haciendo filas, en donde entre cada personas existirá una distancia no menor a un (1,5) metro y medio de distancia entre cada uno.*

*Para el caso de mercados, plataformas, plazas de ganado y cualquier otro espacio público de comercialización de insumos alimenticios será el Gobierno Autónomos Descentralizado Municipal de Catamayo, a través de la Comisaria de Higiene, quien dispondrá la implementación de la señalización adecuada para mantener la separación mínima entre personas.*

*Para las parroquias rurales la coordinación se realizará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.*

*Los dueños o arrendatarios de los establecimientos públicos o privados, serán responsables de verificar que esta medida se cumpla a cabalidad.*

**Artículo 9.- Venta de mascarillas, guantes y agentes antibacteriales.-** El expendio de mascarillas, guantes y agentes antibacteriales se realizará en:

- *Farmacias.*
- *Distribuidoras de insumos médicos y,*
- *Otros locales autorizados por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA y por la Comisaria de Higiene del GAD Municipal de Catamayo.*

*Queda prohibida la venta ambulante de mascarillas, guantes, y agentes desinfectantes.*

**Artículo 10.- Kits de protección de virus respiratorios.-** *El uso frecuente y combinado de mascarillas, guantes agentes desinfectantes y agua y jabón serán considerados para la protección frente a virus respiratorios como el COVID-19.*

*La administración del GAD Municipal de Catamayo destinará los recursos necesarios para adquirir estos insumos y preparar kits de protección del COVID-19, que serán entregados gratuitamente a las personas que se encuentre en situación de extrema pobreza a través de la Dirección de Proyectos Sociales y Gestión Local.*

**Artículo 11.- Control de precios.-**

*El GAD Municipal DE Catamayo coordinará con Comisaria Nacional de Policía, para realizar los controles permanentes para evitar la especulación de precios de mascarillas, guantes y agentes desinfectantes.*

**Artículo 12.- Obligatoriedad de fumigación de instalaciones.-**

*Las instituciones públicas o privadas en las que brinden servicio de atención al cliente, elaboración de productos o promuevan reuniones de más de 10 personas, deberán fumigar sus instalaciones todos los días con elementos inocuos o que no ocasionen efectos adversos. (...)"*

MATERIA	TIPO DE NORMA	FECHA	ASPECTOS RELEVANTES
Administración Pública	Decreto Ejecutivo No.1024	16 de abril de 2020.	<p><b>“Artículo 1.-</b> Declarar DUELO NACIONAL durante quince (15) días, contados a partir de la presente fecha, debido al lamentable fallecimiento e irreparable pérdida de todos los compatriotas infectados por Covid-19, tanto en el territorio nacional como en el exterior.</p> <p><b>Artículo 2.-</b> La Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos y privados, tanto civiles como militares.</p> <p><b>Artículo 3.-</b> El Gobierno Nacional se solidariza con las familias de las víctimas, a quienes brindará todo el apoyo requerido, de conformidad con la Constitución y la Ley (...).”</p>
Administración Pública	Decreto Ejecutivo No.1026	24 de abril de 2020.	<p><b>“Artículo 1.-</b> Establecer la segunda fase del Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 en Ecuador creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1022 de 27 de marzo de 2020, para ampliar su cobertura con la finalidad de apoyar económicamente a nuevos núcleos familiares, grupos familiares o personas en situación de extrema pobreza, pobreza y vulnerabilidad, adicionales a los beneficiarios iniciales, que consiste en la transferencia monetaria única de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 120,00).</p> <p>Los nuevos beneficiarios del Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 en Ecuador (segunda fase) podrán</p>

cobrar entre el 01 de mayo hasta el 30 de junio de 2020.

**Artículo 2.-** Podrán acceder al Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 en Ecuador (segunda fase), un representante de la familia o persona con ingresos inferiores al valor equivalente a una Canasta Familiar Vital determinado por el INEC en el mes de febrero del 2020 de acuerdo a los parámetros que se determinen para el efecto. (...)

**Artículo 3.-** En caso de que las bases de datos generadas y administradas por la Unidad del Registro Social resulten insuficientes para identificar a los posibles beneficiarios del Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 en Ecuador (segunda fase), en el marco del estado de excepción, créase una Comisión Técnica encargada de estructurar una base de datos emergente de registros administrativos que a criterio de la Comisión Técnica proporcionen información social, económica y demográfica de la población vulnerable que habita en el territorio ecuatoriano que no conste en la base del “Bono de Protección Familiar por la presencia del COVID-19 en

Ecuador (segunda fase)" (...)".

Administración Pública

Decreto Ejecutivo No.1027

24 de abril de 2020.

**“Art. 1.- Sustitúyase el texto del artículo 198, por el siguiente:**

*“Art. 198.- Requisitos para la obtención del título de bachiller. Para obtener el título de bachiller, el estudiante debe: 1. Obtener una nota final mínima de siete sobre diez (7/10) que será un promedio ponderado de las siguientes calificaciones:*

- i. El promedio obtenido en el subnivel de Básica Superior, equivalente al 30%;*
- ii. El promedio de los tres (3) años de Bachillerato equivalente al 40 %;*
- iii. La nota del examen de grado, equivalente al 20%;*
- iv. La nota del programa de participación estudiantil equivalente al 10%.*

*Los estudiantes que no logren la nota final mínima para la obtención de su título de bachiller podrán rendir un examen de grado supletorio, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Autoridad Educativa Nacional para tal efecto.*

*Para los estudiantes que logren más de 8/10 en el promedio mencionado en el numeral 1, sin contar con el examen de grado, no será necesario el examen de grado, del cual quedarán exentos. Su nota, para efectos del promedio, será de 10/10.*

*2. Los demás requisitos previstos en la normativa vigente.*

*En el caso de las modalidades semipresencial y a distancia, los estudiantes deben cumplir con los mismos requisitos.”*

**Artículo 2.- Sustitúyase el texto del artículo 203, por el siguiente:**

*“Art. 203.- Aprobación del programa de participación estudiantil. La aprobación del programa de participación estudiantil, fijado como una calificación sobre 10 puntos equivalente al 10% de la nota final, se realizará de conformidad con la normativa específica que para el efecto expida la Autoridad Educativa Nacional.”*

**Artículo 3.- Agréguese a continuación de la Disposición General Novena, la siguiente:**

*“DÉCIMA.- La autoridad Educativa Nacional a través de políticas*

*educativas y la emisión de los actos normativos correspondiente definirá y regulará mecanismos de educación en línea, virtual y otras formas de educación abierta(...)"*

# DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

INEC

Buenas cifras,  
mejores vidas



# CADA HECHO DE TU VIDA *Cuenta*



@ecuadorencifras



INEC/Ecuador



@InecEcuador



INECEcuador



t.me/equadorencifras



INEC Ecuador

